

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 008-2012-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

HUAMANI ORTIZ, CARLOS ENRIQUE

ORCID: 0000-0002-3852-2213

ASESORA:

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO - PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS.

Calidad de sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

2. EQUIPO DE TRABAJO.

AUTOR

Huamaní Ortiz, Carlos Enrique

ORCID: 0000-0002-3852-2213

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete, Perú

JURADOS

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

ORCID: 0000-0001-7246-9455

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA.

A mi familia:

Mi esposa Deysi y mi hija Valeska, por estar siempre a mi lado, dándome fortaleza para seguir adelante, además de su infinito amor y cariño.

Carlos Enrique Huamaní Ortiz

5. RESUMEN.

En el presente trabajo se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?, y como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022, con relación a la metodología de la investigación es: Tipo de investigación básica, enfoque cualitativo, nivel de la investigación exploratorio y retrospectivo, diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, la población son todos los expedientes sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del Distrito Judicial de Ayacucho, la técnica a utilizar es el análisis documental y el instrumento que utilizaremos es el cuadro de operacionalización de las variables. Respecto a los resultados, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, que fue emitida por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, resultó ser de rango Muy alta. De igual forma se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Especializada en lo Civil, fue de rango Muy alta. Por último, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022, resultaron ser de rango Muy Alta y Muy Alta.

Palabras clave: Calidad, divorcio por causal de separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT.

In the present work, the following research problem was formulated: What is the quality of the sentences on Divorce by Cause of Separation of Fact, in file N° 008-2012-CI, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2022? , and as a general objective: To determine the quality of the sentences of first and second instance, on Divorce by Cause of Separation of Fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 008-2012-CI, of the District Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022, in relation to the research methodology is: Type of basic research, qualitative approach, level of exploratory and retrospective research, research design is non-experimental, retrospective and cross-sectional, the population is all the files on Divorce by Cause of Separation of Fact of the Judicial District of Ayacucho, the technique to be used is the documentary analysis and the instrument that we will use is the table of operationalization of the variables. Regarding the results, it was determined that the quality of the judgment of first instance, which was issued by the Mixed Court of Victor Fajardo, turned out to be of a very high rank. Likewise, it was determined that the quality of the second instance sentence, issued by the Specialized Civil Chamber, was of a very high rank. Finally, it was concluded that the quality of the first and second sentences on Divorce due to Separation of Fact, in file N° 008-2012-CI, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2022, turned out to be Very High and Very High range.

Keywords: Quality, divorce due to de facto separation and sentence.

6. CONTENIDO (ÍNDICE).

	Pág.
1. Título de la tesis.....	ii
2. Equipo de trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento.....	v
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xiv
I. Introducción.....	15
II. Revisión de la literatura.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	24
Capítulo I.....	24
Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
1. Acción.....	24
1.1. Concepto.....	24
1.2. Características del derecho de acción.....	24
1.3. Alcance.....	25
2. Jurisdicción.....	25
2.1. Concepto.....	25
2.2. Elementos.....	27
3. Competencia.....	28

3.1. Concepto.....	28
3.2. Criterios para determinar la competencia.....	28
3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	29
4. La pretensión.....	29
4.1. Concepto.....	29
4.2. Acumulación de pretensiones.....	30
4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	30
5. El proceso.....	31
5.1. Concepto.....	31
5.2. Finalidad del proceso.....	31
6. Proceso civil.....	32
6.1. Concepto.....	32
6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	32
6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	32
6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.....	33
6.2.3. Principio de integración de la norma procesal.....	33
6.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	33
6.2.5. Principios de inmediación.....	34
6.2.6. Principios de concentración.....	34
6.2.7. Principios de economía procesal.....	34
6.2.8. Principios de celeridad procesal.....	35
6.2.9. Principio de socialización del proceso.....	35
6.2.10. Principio de juez y derecho.....	35
6.2.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	36

6.3. Fin del proceso civil.....	36
7. Proceso de conocimiento.....	36
7.1. Concepto.....	36
7.2. Pretensiones que se tramitan en vía del proceso de conocimiento.....	37
7.3. Plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento.....	38
7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	41
8. Audiencia de pruebas	41
8.1. Concepto.....	41
8.2. Regulación.....	41
8.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	41
9. Los puntos controvertidos.....	42
9.1. Concepto.....	42
9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	42
10. Los sujetos del proceso	43
11. La demanda.....	44
11.1. Concepto.....	44
11.2. La demanda en el expediente judicial en estudio.....	44
12. Emplazamiento válido.....	45
12.1. Concepto.....	45
13. La contestación de la demanda.....	45
13.1. Concepto.....	45
13.2. La contestación en el expediente judicial en estudio.....	46
14. La prueba.....	46
14.1. Concepto.....	46

14.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	47
14.3. El objeto de la prueba.....	47
14.4. La carga de la prueba.....	48
14.5. Valoración de la prueba.....	48
14.6. El sistema de la prueba tasada o de la tarifa legal.....	49
14.7. El sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana critica.....	49
15. Documentos.....	50
15.1. Concepto.....	50
15.2. Clases de documentos.....	50
15.2.1. Documento público.....	51
15.2.2. Documento privado.....	51
16. Declaración de parte.....	53
17. Las resoluciones judiciales.....	53
17.1. Concepto.....	53
17.2. Clases de resoluciones judiciales.....	54
18. La sentencia.....	55
18.1. Concepto.....	55
18.2. La estructura de la sentencia y su contenido.....	56
18.2.1. Parte expositiva.....	56
18.2.2. Parte considerativa.....	58
18.2.3. Parte resolutive.....	60
18.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	61
18.3.1. Principio de congruencia procesal.....	61
18.3.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	61

19. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	61
19.1. Concepto.....	61
19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
19.3. Clases de medios impugnatorios.....	62
Capítulo II.....	68
Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar el divorcio.....	68
2. La familia.....	68
2.1. Concepto.....	68
2.2. Finalidad.....	69
3. Matrimonio.....	69
3.1. Etimología.....	69
3.2. Concepto.....	70
3.3. Regulación.....	71
3.4. Caracteres.....	71
3.5. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	73
4. Divorcio.....	77
4.1. Etimología.....	77
4.2. Concepto.....	78
4.3. Regulación.....	79
4.4. Clases de divorcio.....	79
4.5. Efectos del divorcio.....	80
4.6. Causales del divorcio.....	81
5. Separación de hecho.....	87
5.1. Concepto.....	87

6. Causal expuesta en el proceso judicial en estudio.....	89
7. La indemnización.....	89
2.3. Marco conceptual.....	90
III. Hipótesis.....	95
IV. Metodología.....	96
4.1. Diseño de la investigación.....	96
4.2. Población y muestra.....	96
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	97
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	99
4.5. Plan de análisis.....	100
4.6. Matriz de consistencia.....	102
4.7. Principios éticos.....	103
V. Resultados.....	105
5.1. Resultados.....	105
5.2. Análisis de los resultados.....	154
VI. Conclusiones.....	164
Aspectos complementarios.....	168
Referencias bibliográficas.....	169
Anexos.....	175
Anexo 1: Sentencias.....	176
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.....	193
Anexo 3: Cronograma.....	199
Anexo 4: Presupuesto.....	201
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	203

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.....105

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho117

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.....127

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho132

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho137

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho144

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho150

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho152

I. INTRODUCCION.

En el presente trabajo de investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda emitida por los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad.

Se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?

Por consiguiente, se ha establecido como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la justificación este trabajo de investigación, está dirigido principalmente a todas aquellas personas que se encargan de direccionar la administración de justicia en el país, para que lo hagan de una manera más justa y confiable, para aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales, para el ejercicio o defensa de sus derechos. Por consiguiente, debe predominar lo que describe el art. 138° de la Constitución Política del Perú, el cual menciona lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y sus leyes”, de tal manera se logrará una correcta administración de justicia y más confiable para los ciudadanos.

Con respecto a la metodología de la investigación es: Tipo de investigación básica, enfoque cualitativo, nivel de la investigación exploratorio y retrospectivo, diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, la población son todos los expedientes sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del Distrito Judicial de Ayacucho, la técnica a utilizar es el análisis documental y el instrumento que utilizaremos es el cuadro de operacionalización de las variables.

En los resultados analizados, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, que fue emitida por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, resulto ser de rango Muy alta, acorde a sus dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, así mismo de sus subdimensiones, en el cual resultaron ser de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta. De igual forma se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Especializada en lo Civil de

Huamanga, fue de rango Muy alta, conforme a sus dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, así mismo de sus subdimensiones, en el cual resultaron ser de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por último, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, resultaron ser de rango Muy alta y Muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

A nivel internacional

Para (Mostacedo, 2019), realizó la siguiente tesis para optar el Grado de Magister en Derecho: “Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio, llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ “La tramitación tanto de la separación como del divorcio mismo conforme a las causales que señala el código de familia y el procedimiento que le imprime el código de procedimiento civil ya que el proceso se ventila en la vía ordinaria, resulta sumamente lento y se hace mucho más por la existencia de sobrecarga de expedientes de los juzgados que conocen esta materia, por ello es necesario implementar la agilización del procedimiento prácticamente separándolo del procedimiento civil, de tal suerte que la pareja pueda ponerse de acuerdo en cuanto a los temas de los hijos, bienes, pensiones y otros, a través de un contrato legalmente suscrito y reconocido no habría mayor motivo para que el juez de la causa alargue la solución del problema, es más al mismo juzgador se le estaría facilitando llevar adelante la causa, evitando de esta manera la retardación de justicia y coadyuvando la celeridad”.

- ❖ “Está claro que todo proceso de divorcio en Bolivia es contencioso, es decir, se requiere de un juicio, papeleos y demandas, lo que ocasiona una erogación de tiempo y dinero, según el trabajo desarrollado muchas de las personas consultadas, no están interesados en esperar tanto tiempo para

seguir adelante con la demanda de divorcio, por eso la propuesta que se pretende en el presente trabajo, llegaría a satisfacer las pretensiones de las partes en litigio, con eso se evitaría que las partes acaben como enemigos y se lastimen durante un proceso largo que es el que tenemos actualmente”.

A nivel nacional

Para (Chinchay, 2019), realizo la tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho, con mención en Derecho civil y comercial denominada: “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura – 2014, llego a las siguientes conclusiones:

- ❖ “El PJ, a través de los jueces especializados en Familia, deben declarar infundada la petición de divorcio, por el casual de separación de hecho, cuando se certifique mediante diagnóstico, sobre todo, psicológico-social, razonado e idóneo que traerá consecuencias perjudiciales ascendentes o de menoscabo más grave, para la parte perjudicada con la separación, a fin de garantizar la vida y el bienestar del cónyuge y el de sus hijos”.

- ❖ “El juez, después de verificar el tiempo para la separación de hecho, debe determinar como requisito indispensable, para declarar fundada la pretensión, la responsabilidad del cónyuge que motivó y/o provocó el rompimiento de la vida conyugal para establecer que el causante no tenga derecho a la división de la sociedad de gananciales”.

Según (Castro, 2019), quien realizó la tesis denominada: “Divorcio por separación

de hecho, Perú, 2019, tesis para optar el título profesional de abogado, llego a las siguientes conclusiones:

- ❖ “Se debe poner mayor énfasis en apoyar a formalizar la familia, pues conocida que es la base de la sociedad. El Estado peruano debe informar constantemente el rol de la unión de la familia, para conseguir una sociedad y cultura diferente y fuere. Aclarar y dejara sentado que una cosa es la separación de cuerpos y otro aspecto es la sentencia definitiva del divorcio, que rompe la relación esposo-esposa, ya no hay impedimento para que cada individuo llámese hombre o mujer esté ligado uno a otro”.

- ❖ “Así mismo, proponemos que se el divorcio sea realizado de una manera más rápida y efectiva, debiéndose revisar algunas de las causales que nuestro Código Civil precisa, pues algunas de ellas pueden originar una crisis psicológica en las parejas y sobre todo en los niños si los hubiera”.

- ❖ “A la luz de lo expuesto en la presente Tesis, resulta pertinente recomendar que sea breve el proceso de divorcio, sin lastimar ni ofender a ninguna de las partes. Ello implica que en la demanda no se debe considerar culpa a ninguna de las partes”.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se va analizar el expediente N° 008-2012-CI, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del cual analizaremos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

A. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?

B. Objetivos de la investigación.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Y se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

C. Justificación de la investigación.

Este trabajo de investigación, está dirigido principalmente a todas aquellas personas que se encargan de direccionar la administración de justicia en el país, para que lo hagan de una manera más justa y confiable, para aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales a pedir tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Por consiguiente, debe predominar lo que describe el art. 138° de la Constitución Política del Perú, el cual menciona lo siguiente: “La potestad de administrar

justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y sus leyes”, de tal manera se logrará una correcta administración de justicia y más confiable para los ciudadanos.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

CAPITULO I

“DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO”

1. Acción

1.1. Concepto

Gozaini (1992) citando a Gimeno, nos dice que: (...) es un derecho público que se ejercita frente al Estado, haciendo surgir ante el órgano jurisdiccional la obligación de carácter público de pronunciarse sobre la misma. El derecho de pretender se ejercita mediante una declaración de voluntad, la pretensión, que se declare ante el Juez, pero se dirige contra el adversario, haciendo nacer en él la carga de contestar u oponerse a ella (...). (p. 103)

"La acción es el poder jurídico que tiene toda persona de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión mediante un proceso". (Puppio, 2008)

1.2. Características del derecho de acción

- ❖ **Es público:** “porque le pertenece a toda persona, incluso es calificado como un Derecho Humano, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social”.

(Montilla, 2011)

- ❖ **Es subjetivo:** “cualquier persona se encuentra facultado para reclamarlo por la razón de tener esa condición”. (Montilla, 2008)

- ❖ **Es abstracto:** “no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia”. (Montilla, 2008)

- ❖ **Es autónomo:** “porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reglamentarias sobre su ejercicio”. (Montilla, 2008)

1.3. Alcance

En el art. 2º del Código procesal Civil menciona lo siguiente: “por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conjunto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. (Código civil, 2016)

2. Jurisdicción

2.1. Concepto

DEVIS ECHANDÍA anota que, en sentido estricto, “... por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social” (Devis Echandía, 1984)

A criterio de VÉSCOVI, “la jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado...”. Dicho autor precisa que “... la potestad jurisdiccional (...) es el poder-deber de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública” (Vescovi, 1999)

“es el poder-deber que el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del Estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho”. (ABC del derecho, pág. 35)

2.2. Elementos

Generalmente se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; y se las menciona siguiendo el orden temporal en que, esquemáticamente, éste las utiliza. (Oderigo, 1989)

- a) **Notio:** “Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción”. (Oderigo, 1989)

- b) **Vocatio:** “Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias”. (Oderigo, 1989)

- c) **Coertio:** “Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso”. (Oderigo, 1989)

- d) **Judicium:** “Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares. (Oderigo, 1989)

e) **Executio:** “Igualmente que la coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso”. (Oderigo, 1989)

3. Competencia

3.1. Concepto

Se define a la competencia como la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

CALAMANDREI, señala que: “La jurisdicción y la competencia se determina en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.” (Calamandrei,1973)

3.2. Criterios para determinar la competencia

3.2.1. Competencia por razón de la materia

“Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Para ello se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso en concreto”. (Carnelutti, 1997)

3.2.2. Competencia por razón de la cuantía

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado.

3.2.3. Competencia por razón del territorio

Se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. Es entendida como el lugar donde el titular ejercitara su derecho de acción, al ser atribuible a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial.

3.3. Determinación de la competencia en materia civil

El artículo 8° del Código Procesal Civil señala que: “La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

4. La pretensión

4.1. Concepto

GUASP afirma que: “(...) es un acto procesal y al mismo tiempo el objeto del proceso, integrando este objetivo, no en cuanto acción que se realiza en un cierto momento, sino en cuanto acto ya realizado que, por este mismo carácter de estado que imprime a la realidad una vez que ha influido sobre ella, hace girar en torno a si mismo el resto de los elementos que aparecen en la institución procesal. (...) Por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de

otra ante un tercero supraordinario a ambas un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es delimitada según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalan”. (Guasp, 1951)

4.2. Acumulación de pretensiones

El ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, define como la institución procesal que se presentan cuando concurren una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Se clasifican en dos tipos: La acumulación objetiva y la acumulación subjetiva.

Según GIMENO SENDRA, “la acumulación objetiva de pretensiones consiste en reunir dentro de una misma demanda y contra el mismo demandado una pluralidad de pretensiones, que han de tramitarse en un único procedimiento (...). A través de dicha acumulación se produce, pues, una unidad de demanda y de procedimiento, pero una diversidad de objetos procesales que se tramitan dentro de unos mismos autos y que dan lugar a una única Sentencia, si bien, en virtud del principio de congruencia (...), con tantos pronunciamientos en el fallo, como pretensiones se hayan deducido y acumulado en el procedimiento”. (Gimeno Sendra, 2007)

RIVAS SACCONI asevera que la acumulación subjetiva de acciones “... tiene lugar cuando una demanda es ejercida por varias personas, las que todas reunidas, por sostener idénticos intereses, forman una sola parte, o también cuando la demanda es dirigida por unas varias personas contra otras varias, las que, también

todas reunidas, forman una sola parte...” (Rivas Sacconi, 1954)

4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al trabajo de investigación en el expediente N° 008-2012-CI, la pretensión fue declarar la Disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho.

5. El Proceso

5.1. Concepto

Según DEVIS ECHANDÍA señala que el proceso, “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez”. (Echandía, 2002)

Según BAUTISTA TOMA: “es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable”. (Bautista, 2014)

5.2. Finalidad del proceso

Para EDUARDO, menciona que: “el fin del proceso civil es dirimir un conflicto

de intereses. De la misma manera que el debate legislativo apunta hacia la sanción de la ley y de la misma manera que el debate administrativo apunta hacia el acto administrativo, el proceso civil apunta hacia la cosa juzgada que dirime por acto de la autoridad un conflicto de intereses”. (Couture, 2007)

6. Proceso civil

6.1. Concepto

Para HINOSTROZA, “es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda frente al Estado, al ser tutelado jurídicamente y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista”. (Hinostroza, 2011)

Según EDUARDO COUTURE, el “derecho procesal civil es la rama jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”. (Couture, 1966)

Según MONTILLA, menciona: “que el proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas”. (Montilla, 2008)

6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para GUASP: “es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (Guasp, 1962)

Es decir, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

“En aplicación de este principio, el juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines”. (Zumaeta, 2009)

6.2.3. Principio de integración a la norma procesal

“El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (Código Civil, 2016)

6.2.4. Principio de iniciativa de parte y de la conducta procesal

“la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Es decir que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de

acción que le asiste”. (Goldschmidt, 2000)

ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL (2018), menciona que: “Por el principio de conducta procesal se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y de buena fe procesal, que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y, como contraparte, la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio”. (Pág. 28)

6.2.5. Principio de inmediación

ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, menciona: “la inmediación comprende un aspecto subjetivo, que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros); y un aspecto objetivo, que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.)”. (Pág. 29)

6.2.6. Principio de concentración

AGUILA, define como: “Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso”. (Águila, 2002)

6.2.7. Principio de economía procesal

Este principio está referido al ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos. Como primer punto el ahorro de tiempo se refiere a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que involucre la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos está referido a que los costos del proceso no impidan a que las partes procesales hagan efectivos sus derechos. Por último, la economía de esfuerzos se refiere a que se debe evitar la realización de actos innecesarios que afecten al proceso.

6.2.8. Principio de celeridad procesal

Este principio procura que los costos del proceso no sean un obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo los esfuerzos de los litigantes, simplificando el tiempo, gasto y esfuerzo sin perturbar el derecho de defensa. (Zumaeta, 2009)

6.2.9. Principio de socialización del proceso

Para ZUMAETA: “Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso por razones de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. Es decir, en la igualdad ante la ley”. (Zumaeta, 2009)

6.2.10. Principio de juez y derecho

Para HINOSTROZA: “Este principio advierte que los jueces tienen el compromiso de emplear la norma legal que pertenece a la causa, pese a que la parte actora y recurrente, no lo hayan solicitado, a su vez implica, no puede ir más allá del

petitorio, ni implantar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Hinostroza, 2012)

6.2.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos y costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

6.3. Fin del proceso Civil

Según AGUILA, expresa: “que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional”. (Águila, 2012)

7. Proceso de conocimiento

7.1. Concepto

Es aquel proceso en el cual el juez resuelve un conflicto de intereses y determina un derecho. Dentro de este proceso quedan comprendidos los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones; y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juez declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad, no se le imputa incumplimiento alguno; obteniéndose en este

proceso la declaración del interés pretendido.

ZAVALETA CARRUTEIRO lo define como “el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan los conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Este proceso presenta plazos amplios; pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía (superior a 1000 unidades de referencia procesal), sean inapreciables en dinero o exista duda sobre su monto, pretensiones que la cuestión debatida solo sea de derecho. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos, la realización de audiencia especial y complementaria si lo dispone el juez y la presentación de alegatos escritos una vez terminada la audiencia de pruebas y dentro de los cinco días siguientes de su conclusión”. (Zavaleta, 2002)

7.2. Pretensiones que se tramitan en vía del proceso de conocimiento

Se tramitan en vía del Proceso de Conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;

3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

7.3. Plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento se caracteriza por ser aquel que tiene los plazos más amplios (en relación con las demás clases de procesos) para la realización de los diferentes actos procesales. Así tenemos que, según se desprende del artículo 478° del C.P.C, los plazos máximos son los siguientes:

1. Cinco días para interponer tachas (contra testigos, documentos y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver tachas u oposiciones, que son contados desde el momento de la notificación de la resolución que admiten dichas cuestiones probatorias.
3. Diez días para interponer excepciones (de incompetencia, de incapacidad del demandante o de su representante, representación defectuosa o insuficiente del

demandante o del demandado, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y convenio arbitral: art. 446° del C.P.C.) o defensas previas (como las de beneficio de inventario, beneficio de excusión, beneficio de división, beneficio de plazo en la resolución de pleno derecho, etc.), contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.

4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas, contados desde la fecha en que se produce dicho traslado.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir, que se cuentan desde la fecha en que se notifica la demanda (debe destacarse que la reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda: art. 445° - primer párrafo- del C.P.C.).
6. Diez días para ofrecer los medios probatorios, si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, según el caso, conforme al artículo 440° del Código Procesal Civil. El plazo en cuestión se computará a partir de la notificación de la contestación (que puede contener además la reconvención: artículo 445° - primer párrafo del C.P.C).

7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.

8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465° del Código Procesal Civil, este último que establece al respecto lo siguiente:
 - ❖ Tramitado el proceso conforme a la Sección Cuarta del C.P.C y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución concediendo un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental; y

 - ❖ Subsanaos los defectos, el juez declarará saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal valida, caso contrario, lo declarará nulo y por consiguiente concluido.

9. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas.

10. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria.

11. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211° del C.P.C, el cual señala dar por concluida la audiencia de pruebas, el juez comunicará a las partes, que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo

en que lo hará.

12. Diez días para apelar la sentencia, conforme al artículo 373° del C.P.C.

7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

Al respecto, PUIG PEÑA señala que: “el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables”. (Puig Peña, pág. 751)

8. Audiencia de pruebas

8.1. Concepto

Según RIOJA menciona que: “la audiencia de pruebas es la más trascendente, toda vez que en ella se actúan los medios evidenciables contribuidos por los justiciables en los hechos postulatorios como aquellos proporcionados por el juez en su calidad de autoridad de la causa, los mismo que tiene el propósito de demostrar las presunciones de las partes y formar convicción en el magistrado”. (Rioja, 2009)

8.2. Regulación

La audiencia de pruebas se encuentra regulado en el artículo 202° del Código Procesal Civil.

8.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente N° 008-2012-CI, sobre Divorcio por Causal de

Separación de Hecho, la audiencia fue: La audiencia de pruebas.

9. Los puntos controvertidos

9.1. Concepto

“Los puntos controvertidos, se debe entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Son los hechos los que serán objeto de los medios probatorios; hechos que serán materia de probanza”. (Carrión, 2000)

“... no se quiere que una parte acepte hechos afirmados por la otra, si es que ella afirma otros distintos y contrarios; se quiere, sencillamente, que una pequeña diferencia de palabras o que una negativa genérica, no origine un desmesurado dispendio probatorio; que no se gasten energías en probar lo que, con un simple cambio de ideas, se verá que no es materia controvertida; que las litis se reduzcan a sus naturales límites...”. (Melendo, 2001)

9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En concordancia al expediente N° 008-2012-CI, con la resolución número ocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- ❖ Determinar si en el caso de autos, es amparable la demanda por causal de separación de hecho.

- ❖ Determinar si está acreditado el Matrimonio Civil entre las partes: si se ha establecido la suspensión de la cohabitación entre los cónyuges por el plazo establecido por ley; si está acreditado el ultimo domicilio conyugal donde

ha surgido la separación de hecho.

- ❖ Determinar si el demandado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

- ❖ Determinar si le corresponde a la demandada la Indemnización por daño moral y personal por el actor y/o adjudicación de bien social.

10. Los sujetos en el proceso

10.1. El juez

Para AGUILA: “el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado”. (Águila, 2012)

“Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado”. (Gaceta Jurídica, 2015)

10.2. Las partes procesales

“Es aquella parte que, en su propio nombre, invoca tutela jurisdiccional, asimismo la capacidad de ser parte en un proceso implica en un principio una aptitud de ser el titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene calidad de titular del derecho”. (Gaceta Jurídica,

2015)

11. La demanda

11.1. Concepto

Según OVALLE, sostiene que “... la demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y se diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad (en su pureza), donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vista”. (Ovalle, 1980)

Para MONROY GALVEZ: “... Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia Jurídica”. (Monroy, 1996)

11.2. La demanda en el expediente judicial en estudio

Con relación al expediente N° 008-2012-CI, se examina que E.H.A. interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en contra de L.Q.O. En el cual solicita se declare la Disolución del vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada.

12. Emplazamiento válido

12.1. Concepto

A decir de OVALLE FAVELA: “Emplazar, en términos generales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal (...). Sin embargo, la palabra emplazamiento se reserva generalmente para el acto procesal, ejecutado por el secretario actuario, en virtud del cual el juzgador notifica al demandado de la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que la conteste. En esto consiste el emplazamiento del demandado, que, como puede observarse, consta de dos elementos: Una notificación, la cual hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que ésta ha sido admitida por el juez, y Un emplazamiento en sentido estricto, el cual otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda”. (Ovalle, 1980)

13. La contestación de la demanda

13.1. Concepto

A decir de LINO PALACIO: “... En sentido lato entiéndese por contestación a la demanda a la respuesta dada por el demandado la pretensión del actor. A esta acepción le es por tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a ésta (allanamiento) (...), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante (reconvención). En sentido estricto (...), la contestación a la demanda es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deban

deducirse como artículos de previo y especial pronunciamiento. Desde esta perspectiva la contestación a la demanda cobra un específico significado como acto de oposición a la pretensión, ya que mientras vencido el plazo que la ley fija para realizar lo resulta cancelada toda posibilidad de alegar defensas o excepciones, el allanamiento es susceptible de formularse en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia y la reconvencción puede hacerse valer, como pretensión autónoma, en otro proceso”. (Palacio, 1983)

“... el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica”. (Bacre, 1996)

13.2. La contestación en el expediente judicial en estudio

La demandante haciendo uso de su derecho a la contradicción, contesto la presente demanda dentro de los términos y plazos señalados por la ley, en la cual manifiesta que si es cierto lo vertido en el punto 1 y 2 de la demanda; y que son completamente falsos hasta tendenciosos los puntos 3, 4 y 5, además menciona que su separación se debió más que todo a la conducta deshonrosa del hoy demandante, quien llevaba vidas paralelas adulterinas con otras mujeres.

14. La prueba

14.1. Concepto

MONTERO AROCA cataloga como: “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que

en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos”. (Montero, 2005)

TARUFFO enseña que “... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos”. (Taruffo, 2009)

14.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Mientras que los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Gaceta Jurídica, 2015)

14.3. El objeto de la prueba

“... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general,

aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...”. (Echandía, 1965)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Jurídica, 2015)

14.4. La carga de la prueba

MONTERO AROCA señala al respecto que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”. (Montero, 2005)

14.5. Valoración de la prueba

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la

veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’”. (Gimeno, 2007)

“El artículo 197° del Código Procesal Civil nos dice que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Código Civil, 2016)

14.6. El sistema de la prueba tasada o de la tarifa legal

Según SERRA DOMÍNGUEZ, “... en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados...”. (Serra, 2009)

A decir de ARMENTA DEU, “con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala...”. (Armenta Deu. 2004)

14.7. El sistema de libre apreciación o de la sana crítica

“En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por

el legislador”. (Serra, 2009)

Según GIMENO SENDRA, “el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica”. (Gimeno, 2007)

15. Documentos

15.1. Concepto

Para CREGO, FIORENTINI Y RODRÍGUEZ, “... documento es un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea...”. (Crego Fiorentini; y Rodríguez, 1989)

CARDOSO ISAZA conceptúa al documento como “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”. (Cardoso Isaza, 1979)

El artículo 233° del Código Procesal Civil señala que: “el documento es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho”. (Código Civil, 2016)

15.2. Clases de documentos

15.2.1. Documento Público

“... es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizada en papeles o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza y con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican o extinguen con ellos, a los cuales el Código atribuye carácter de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y terceros, sólo destruible por acción civil o criminal de falsedad o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones...”. (Abelenda, 1980)

“Es documento público: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Código Civil, 2016)

15.2.2. Documento privado

“Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley”. (Abelenda, 1980)

“Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Código Civil, 2016)

❖ Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:

Los documentos presentados por el demandante en el proceso en estudio fueron:

1. Copia de su D.N.I.
2. Partida del Matrimonio Civil.
3. Partidas de nacimiento de sus hijos.
4. La certificación de la separación de hecho.
5. Sentencia de vista recaído en el Expediente N° 603-2000, por pensión de alimentos.
6. Fotocopia del talón de su pensión mensual que percibe como cesante del Ministerio de Transportes – Ayacucho.
7. Sobre cerrado para la declaración de parte.

Los documentos presentados en el proceso en estudio por parte de la demandada fueron:

1. Acta de Matrimonio Civil.
2. 08 partidas en original del nacimiento de sus hijos.
3. 03 partidas de nacimiento de los hijos habidos con doña L.Q.M.
4. 05 partidas de nacimiento de los hijos habidos con su concubina F.G.O.
5. Copia literal de su vivienda ilegalmente registrada ante la SUNARP con su

actual concubina.

16. Declaración de parte

16.1. Concepto

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no.

“Se caracteriza por lo siguiente: Es un acto jurídico que se realiza de manera consciente, constituye un acto procesal, viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación, es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones”. (Gaceta Jurídica, 2015)

“Es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente sin coacciones que destruyan la voluntariedad del autor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos perjudiciales a que lo hace o su representado, según el caso o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso”. (Echandía, 2009)

17. Las resoluciones judiciales

17.1. Concepto

Para AGUILA, las resoluciones judiciales: “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. Asimismo, indica que las resoluciones son las que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto”. (Águila, 2012)

17.2. Clases de resoluciones judiciales

❖ Decretos:

“Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos Procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias”. (Águila, 2012)

❖ Autos:

“Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos

conformes, y sin son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes”. (Águila, 2012)

❖ **Sentencias:**

“Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado”. (Águila, 2012)

18. La sentencia

18.1. Concepto

Para ALDO BACRE, “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Bacre, 1992)

Según ECHANDÍA, menciona que: “la sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa

la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. También puede generar cambios en el estado de las cosas”. (Echandía, 1984)

18.2. La estructura de la sentencia y su contenido

18.2.1. Parte expositiva

Para CÁRDENAS TICONA, “la sentencia contiene la relación jurídica abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso a resolver”. (Cárdenas, 2008)

Es decir, su finalidad es la individualización de los sujetos que intervienen en el proceso, las pretensiones formuladas y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Contenido de la parte expositiva

Demanda:

- ❖ Identificación de la parte demandante y demandada.

- ❖ Identificación del petitorio.
- ❖ Descripción de los fundamentos de hecho y la fundamentación jurídica.
- ❖ La resolución que admitió a trámite la demanda.

Contestación de la demanda:

- ❖ Identificación del petitorio.
- ❖ Descripción de los fundamentos de hecho y la fundamentación jurídica.
- ❖ La resolución que admitió a trámite.

Reconvención:

Este acto le corresponde al demandado, quien al contestar la demanda postula una nueva pretensión contra el demandante y ante el mismo juez que formalizo el emplazamiento.

Saneamiento procesal:

Constituye un filtro procesal esencial, para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o este privado de alguna de las condiciones de la acción, que impida al juez resolver sobre el fondo de la controversia.

Conciliación:

Se entiende por conciliación, como una de las formas anticipadas de concluir un proceso, es decir las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier etapa del proceso, antes de que se expida sentencia en segunda instancia.

Fijación de puntos controvertidos:

Constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia.

Admisión de medios probatorios:

Se verificará aquellos medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia.

Actuación de medios probatorios:

Con ello se permitirá visualizar o comprobar que todos los medios probatorios admitidos a trámite, fueron debidamente actuados, evitando de esa manera incurrir en una afectación del debido proceso.

18.2.2. Parte considerativa

“Se encuentran los fundamentos y motivaciones que el Magistrado adopta y que forman el sustento de su decisión. De esa forma evaluará los hechos alegados y probados por las partes, examinando aquellos que son importantes en el proceso, por ello no encontramos decisión judicial alguna en la que el juez detalla cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta”. (Cárdenas, 2008)

Contenido de la parte considerativa

- ❖ Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, lo cual deben estar interconectados entre sí, con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende.

- ❖ Los puntos controvertidos deben estar fijados en orden de prelación, que a la conclusión determine si se sigue con el análisis del siguiente punto, implica 4 fases que son las siguientes:

Primera Fase: “El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados”. (Cárdenas, 2008)

Segunda fase: “Respecto de cada una de las situaciones de hecho, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes, cuyo análisis valorativo podrían crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo”. (Cárdenas, 2008)

Tercera fase: “Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley, lo que va permitir seguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva”. (Cárdenas, 2008)

Cuarta fase: “El procedimiento detalla anteriormente se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos y en las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido de fallo definitivo”. (Cárdenas, 2008)

18.2.3. Parte resolutive

Es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

“Es la parte final de decisión y conclusión, que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”. (AMAG, 2015)

Contenido de la parte resolutive

- ❖ El mandato respectivo, destinado a que la parte obligada respete y obedezca una determinada prestación o penalidad.

- ❖ La respectiva definición del momento a partir del cual surtirá efecto el fallo.

- ❖ El pronunciamiento sobre las costas y costos.

18.3. Los principios relevantes en el contenido de la sentencia

18.3.1. El principio de congruencia procesal

Según ZUMAETA señala: “que el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita), tampoco puede sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente, tampoco puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita)”. (Zumaeta, 2009)

18.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para CABANELLAS: “Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y con la correcta administración de justicia, puesto que a través de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso”. (Cabanellas, 2003)

19. Los medios impugnatorios en el proceso civil

19.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Gaceta Jurídica, 2015)

Según MONROY GALVEZ menciona que: “son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente”. (Monroy, 2007)

Para ENRIQUE FALCÓN: “los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales” (Falcon, 1978)

19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Los medios impugnatorios se fundamentan en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial, el cual, sino es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que por lo mismo causa agravio al interesado”. (Zumaeta, 2009)

19.3. Clases de medios impugnatorios

19.3.1. Remedios

“Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este

último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación”. (Gaceta Jurídica, 2015)

REIMUNDÍN cataloga a los remedios procesales como aquellos que “... tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional...”. (Reimundín, 1957)

➤ **Nulidad:**

“Se considera como una de las instituciones de mayor tradición en nuestro proceso. Sin embargo, pero ante la insuficiencia de conocimientos sobre naturaleza y finalidad, se terminó distorsionando, lo que genero un uso malicioso e indiscriminado que conlleva a la dilatación excesiva del proceso”. (Rioja, 2014)

➤ **Tacha:**

“Es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios”. (Rioja, 2014)

➤ **Oposición:**

“Es un remedio que cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio”. (Rioja, 2014)

19.3.2. Recursos

GIMENO SENDRA refiere que: “bajo el término de recursos cabe entender el conjunto de actos de postulación, a través de los cuales la parte perjudicada por una determinada resolución judicial, impugnada y que no haya adquirido firmeza, puede obtener su revisión, bien por el mismo órgano judicial autor de la misma, bien por otro superior con la finalidad de garantizar, en general, que todas las resoluciones generales se ajusten al Derecho y, en particular, que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva o derecho a la obtención de una Sentencia motivada, razonada en la prueba, fundada en el Derecho aplicable al objeto procesal y congruente”. (Gimeno, 2007)

LINO PALACIO apunta que los recursos son: “... aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquélla, que un órgano superior en grado al que la dictó, o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule”. (Palacio, 1979)

➤ **Reposición:**

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica -en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado-) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquélla tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

(Gaceta Jurídica, 2015)

Para LINO PALACIO, “... el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”. (Palacio, 1979)

➤ **Apelación:**

GIMENO SENDRA apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘ad quem’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia”. (Gimeno, 2007)

Según ALSINA, “... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...”. (Alsina, 1961)

➤ **Casación:**

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

MONTERO AROCA, refiere que "... el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquéllas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares". (Montero, 2003)

➤ **Queja:**

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto

solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación.

GIMENO SENDRA dice del recurso de queja lo siguiente: “Por recurso de queja cabe entender el medio de impugnación a través del cual se pretende corregir el error padecido por el tribunal ‘a quo’, consistente en declarar indebidamente inadmisibile un recurso, que ante él se prepara, para su resolución por el superior jerárquico”. (Gimeno, 2007)

CAPITULO II

“INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS PREVIAS PARA ABORDAR EL DIVORCIO”

2. La familia

2.1. Concepto

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la familia es el grupo de personas emparentadas (parentesco como relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción, que conforman una familia).

“La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia”. (Varsi Enrique, 2004)

Desde un punto de vista jurídico, en el ámbito nacional, Vilcachagua, señala que la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio.

En sentido amplio, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En sentido restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la

familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en sentido intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

2.2. Finalidad

❖ **Natural:** Consiste en la conservación del género humano a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.

❖ **Económica:** Esta finalidad consiste en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. Ello no debe ser entendido restrictivamente, es decir, no basta con que la familia cuente con alimentación, sino que también se necesita satisfacer otras necesidades, como la educación, salud, trabajo, etc.

❖ **Moral y espiritual:** Esta finalidad se refiere al mutuo socorro que se prestan entre sí los familiares, la comunidad de vida entre ellos, el cuidado y educación de la prole.

3. Matrimonio

3.1. Etimología

Etimológicamente, dicho término deriva del latín **matris** que significa madre y **monium** que significa carga o gravamen para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la

mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

3.2. Concepto

El matrimonio es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que se puede romper por su voluntad.

PERALTA ANDÍA, define al matrimonio como “la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”. (Peralta Andía, 1996)

MAX MALLQUI, lo define como: “...la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.” (Mallqui Max, 2001)

EMILIO VALVERDE, define al matrimonio como “una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento

de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes.” (Valverde Emilio, 1942)

3.3. Regulación

El matrimonio se encuentra regulado jurídicamente en el artículo 234° del Código Civil, el cual lo define como: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común”.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.4. Caracteres

El matrimonio como acto jurídico presenta un conjunto de caracteres que lo diferencian y lo hacen especial frente a las demás instituciones del Derecho Civil.

❖ Acto jurídico

Crea relaciones jurídicas familiares, relaciones conyugales y un estado de familia generando un marco amplio de regulación, modifica el estado civil, el nombre, extingue el régimen económico personal constituyendo el régimen económico matrimonial.

❖ Institución jurídica

Es fuente principal de constitución de la familia. Se considera que sin el

matrimonio no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable y duradera, de allí que muchas veces se considere al matrimonio como sinónimo de familia.

❖ **Unión heterosexual**

Hombre y mujer lo constituyen. Como pareja que se integran y complementan. Cada quien da lo suyo, en reciprocidad y entrega, creando en conjunto de su descendencia. Se dice que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad.

❖ **Perdurable**

No es admisible el matrimonio a plazo determinado lo que no resta posibilidad al hecho de la disolución del vínculo conyugal vía divorcio.

❖ **Legalidad y forma**

Su establecimiento y constitución están unidos en forma que debe cumplirse, es la teoría de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimonio, mientras que todos los matrimonios implican necesariamente una unión.

❖ **Comunidad de vida**

Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo

destino: Vivir bajo un solo techo, compartir la me y yacer en mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportando el peso de la vida marital.

3.5. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio

En el ámbito normativo del Código Civil, se ha establecido los siguientes:

a) Las obligaciones comunes de los cónyuges frente a los hijos

Artículo 287°. Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

b) Deberes de fidelidad y asistencia

Artículo 288°. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

La fidelidad implica que los cónyuges no tengan relaciones sexuales deliberadas con otras personas, es decir fuera del matrimonio, ya que de hacerlo incurrirían en adulterio, considerado como causal de separación de cuerpos y de divorcio (Art. 333° del C.C inciso 1). El adulterio involucra la presencia de dos elementos, uno objetivo y el otro subjetivo: el primero, el tener relaciones sexuales fuera del matrimonio y el segundo, la intención deliberada de hacerlo. Elementos que al presentarse copulativamente vulneran el deber de fidelidad recíproco, que se deben los cónyuges, emergente del matrimonio.

El deber de asistencia para ENRIQUE VARSI, se entiende como el cumplimiento que debe realizar un cónyuge para satisfacer las necesidades y requerimientos del

otro. La asistencia es económica y moral, el socorro y la ayuda recíproca. Económica, condición que tiene una persona para poder cumplir con las necesidades de su pareja, si se trata de alimentos es una obligación. Moral, implica el compartir, conversar, etc. con la pareja. (Varsi Enrique, 2011)

c) Deber de cohabitación

Artículo 289°. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino: Vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y yacer en mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida marital. (Varsi Enrique, 2011)

d) Igualdad en el hogar

Artículo 290°. Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

e) Obligación unilateral de sostener a la familia

Artículo 291°. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

f) Representación de la sociedad conyugal

Artículo 292°. La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial.

Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado.

g) Libertad de trabajo de los cónyuges

Artículo 293°. Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria

permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

h) Representación de la sociedad conyugal

Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad:

1. Si el otro está impedido por interdicción u otra causa.
2. Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto.
3. Si el otro ha abandonado el hogar.

3.6. El régimen patrimonial

El artículo 295° señala: Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

❖ Sociedad de gananciales

El matrimonio implica la unión de dos personas que se da en el plano espiritual y material. La sociedad de gananciales esta apta a este concepto y la finalidad básica

del matrimonio es la de compartir los bienes, propios y comunes, que conformen un patrimonio especial, presentándose como un mecanismo de regulación.

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesto por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas. (Varsi Enrique, 2012)

❖ **Separación de patrimonios**

El régimen de separación de patrimonios se constituye como un régimen general y autónomo que se rige por el principio de independencia entre los cónyuges respecto de la titularidad de los bienes, su gestión y en la responsabilidad patrimonial principalmente privada de las deudas y obligaciones personales. (Jimenez Vargas, 2007)

Es el régimen patrimonial en el que cada cónyuge conserva la titularidad de sus bienes. Promueve una absoluta diáspora patrimonial impidiendo la comunión de los bienes adquiridos por los cónyuges antes o después del matrimonio, sea de forma gratuita o a título oneroso.

4. Divorcio

4.1. Etimología

Según el autor GUILLERMO CABANELLAS, el divorcio deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado, y por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le poden fin a la convivencia y al nexo de consortes, puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio. (Cabanellas, 2003)

4.2. Concepto

El divorcio es definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges.

Al respecto, PUIG PEÑA señala que: “el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables”. (Puig Peña, pág. 751)

En el Perú, para CORNEJO CHÁVEZ: “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”. (Cornejo Chávez, 1999)

Mediante el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando los cónyuges aptos para contraer nuevas nupcias. El divorcio procede por las causales establecidas por ley, siendo requisito que los

hechos que la constituyen ocurran con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, lo que se trata es de disolución de un matrimonio valido, en caso opuesto, se incurría en otra institución: la invalidez del matrimonio. (Cabello, 1999)

4.3. Regulación

La institución del divorcio se encuentra regulado en el Artículo 348° del Código Civil, que establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

4.4. Clases de divorcio

a) Divorcio sanción

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. (Cabello, 1999)

b) Divorcio remedio

Se da cuando el juzgador solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin la necesidad de que se tipifique conductas culpables imputables a alguno de ellos. El divorcio no trae consigo una sanción a las partes, sino que, se da solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de formas irrevocable y

no se cumple los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que apareció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso de la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motive. (Cabello, 1999)

4.5. Efectos del divorcio

a. Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges

«Que, según lo expresa el artículo 350° del Código Civil con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial. [...]. Que, en el caso de autos las partes al ofrecer su propuesta no establecieron acuerdo en contrario sobre lo dispuesto por el artículo 350° del código material, existiendo un motivo legal para que se considere una voluntad tácita de limitación de los alimentos».

(Varsi, 2007)

b. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

«Que por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, generada por el vínculo matrimonial, conforme establece el artículo 319° del Código Civil, por lo que en el presente proceso, al declararse fundada la demanda de divorcio, la sentencia de primera instancia da por concluido el régimen patrimonial, y será en ejecución de

sentencia que se formalizarán la etapas de la liquidación ordenada, tal como señala el artículo 320° y siguientes del Código Civil». (Varsi, 2007)

c. Patria potestad

«Que conforme a los artículos 340° y 345° del Código Civil, los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, siendo que en el presente caso el accionante no ha solicitado ejercer en forma exclusiva la patria potestad, por lo que los hijos permanecerán con la madre con la que actualmente viven, integrándose la sentencia en dicho extremo, y al no haber solicitado alimentos la demandada para los hijos menores, se dejará a salvo su derecho siendo aplicable a la cónyuge el primer párrafo del artículo 350° del Código Civil». (Varsi, 2007)

d. Indemnización para el cónyuge inocente

«Qué en cuanto a la indemnización, que pretende la actora por el daño ocasionado como cónyuge inocente, existe legítimo interés personal en su caso por haber sido víctima precisamente de los actos de violencia que configuran una de las causales de divorcio por las cuales ha sido amparada su demanda, y es un atentado a su dignidad como ser humano, por lo que cabe revocar este extremo de la sentencia señalando un monto prudencial por dicho concepto». (Varsi, 2007)

4.6. Causales del divorcio

Según VARSÍ sostiene que: “Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al conyuge que daña la confianza y el respeto matrimonial, permitiendo al conyuge

inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos como el divorcio”. (Varsi, 2007)

Es el rompimiento del vínculo conyugal fundada en cualquiera de las causas que se encuentran específicamente determinadas, en el ordenamiento jurídico, establecidos en su artículo 333° las causales de separación de cuerpos, entre ellas:

1. El adulterio.

Consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio. Es decir, se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (Gallegos, 2015)

2. La violencia física y psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

Son aquellos actos que implica manifestación de violencia física, lesiones graves y leves y violencia psicológica, que se produzca reiteradamente, por parte de un cónyuge a otro.

Destacada en la doctrina como sevicia y malos tratamientos: “...la sevicia consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requiere pues, de dos elementos: uno físico, los malos tratos, otro psicológico, la

intención despiadada de hacer daño”. (Hinostroza, 2012)

3. El atentado contra la vida del cónyuge.

Se trata de la acción deliberada de un cónyuge de querer dar muerte al otro. La acción es necesariamente intencional y la prueba debe ser fehaciente y no dejar lugar a dudas de que esa fue la intención.

Es decir, supone la intención de provocar su muerte; con toda lógica, la ley no distingue entre el autor principal y el cómplice: en ambos casos procede el divorcio. Pero si se trata de un delito simplemente culposos, aunque de él hubiera derivado un peligro de muerte; tal, por ejemplo, un accidente automovilístico. (Gallegos, 2015)

4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

Debe entenderse como toda ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, que puede constituir cualquier hecho mediante el cual se ofende el honor y reputación o el decoro del otro cónyuge.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

Es el alejamiento o expulsión del cónyuge del domicilio común, sin existir causas que justifiquen dicha actitud. El abandono debe ser voluntario.

La ley requiere que el abandono sea voluntario (...); abandono supone en sí una acción voluntaria, pues de lo contrario no sería tal sino mera separación o dejación del hogar. La voluntariedad no es, pues, la calificación del abandono sino un requisito necesario para configurarlo. Este requisito consiste en la falta de razón alguna que lo justifique; hay abandono voluntario, pues, cuando no ha sido determinado por causas atendibles y ajenas a la voluntad del que lo comete. Por el contrario, no hay abandono voluntario cuando existe causal (...) atribuible al otro cónyuge, cuando lo realiza el cónyuge demente, o cuando el alejamiento se debe a causas razonables, como motivos de trabajo, salud, persecución política, enrolamiento militar para defender la patria, etc.

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

Es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentando el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia.

Implica la realización de una conducta por parte de uno de los cónyuges que contravenga la moral y las buenas costumbres, a través de la realización de actos incorrectos e impropios que afecten la honestidad y el respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges que ocasione el rechazo de terceras personas, lo que afecta la personalidad del otro cónyuge tornando en insoportable la continuación de la vida en común o la posibilidad de reanudarla.

7. Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que

puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.

Es el constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

Es aquella causal sustentada en la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. Las enfermedades según el tipo, implicaran un estado biológico con consecuencias jurídicas que el Derecho regula de manera particular con el fin de proteger a la familia.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

El fundamento de esta causal no es tanto considerar a la homosexualidad como una conducta deshonrosa o inmoral (puesto que se trata de una alteración de carácter físico-psicológico en la sexualidad de una persona), ya que de ser así quedaría comprendida dentro de la causal prevista en el inciso 6) del artículo 332° del Código Civil (cual es la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común), sino que se basa en lo desagradable o intolerable que puede resultar para un cónyuge convivir con una persona homosexual y, también, en el rechazo del cónyuge inocente a seguir sosteniendo relaciones sexuales con el consorte homosexual.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos

años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

La causal se sustenta en la condena por delito doloso a pena privativa mayor de dos años. Se excluye a la condena por delito culposo. La motivación puede fundarse en el hecho de la separación que se impone la privación de la libertad o por la conducta reprobable causante de la pena.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entienden en nada y convierten su relación marital inllevable.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, concibe a la separación de hecho como "... el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos..." (Kemelmajer de Carlucci, 1978)

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

La Separación Convencional, se podría entender como aquella referida a una de las causales previstas en el artículo 333º del Código Civil que permite a los cónyuges, de manera conjunta, solicitar la Separación de Cuerpos debido a que existe mutuo consentimiento, lo que evitaría la inculpación recíproca de los cónyuges para obtener la sentencia final, pero para solicitarla la ley prevé un plazo mínimo de duración del matrimonio, es decir, que exista entre los cónyuges la Separación Convencional después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

5. Separación de hecho

5.1. Concepto

Según VARSI, señala que: “La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el estado conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptada al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación, es decir, de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal”. (Varsi, 2007)

La separación de hecho ha sido definida como “el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes (...)” (Placido, 2003)

5.2. Elementos

a. Elemento objetivo o material

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). (Zannoni, pág. 117)

b. Elemento psicológico o subjetivo

Este elemento está constituido por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. (Placido, 2003)

c. Elemento temporal

Para la verificación de este elemento el Código Civil establece una distinción: si la pareja tiene hijos menores de edad o no. Si no los tuviera el plazo de separación es de 2 años; en cambio, de tenerlos, el plazo es de cuatro años. Es menester reparar en que trata de un transcurso ininterrumpido, vale decir, que no deben comprobarse actos de convivencia a efectos de poderse configurar esta causal. En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior. La razón para exigir el

cumplimiento de este requisito temporal consiste en que se debe evidenciar un rompimiento definitivo y permanente de la convivencia, lo que no sucedería en caso de observarse reconciliaciones en el transcurso del periodo.

6. Causal expuesta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al análisis del expediente N° 008-2012-CI, la causal para establecer el divorcio fue la separación de hecho.

7. La indemnización

La indemnización abarca el daño moral que comprende la aflicción a sus sentimientos como el dolor, la pena, el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo de su cónyuge. En cuanto al daño personal, se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su proyecto de vida. El daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado.

2.3. Marco conceptual.

Acción:

“Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión, la acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal”. (Puppio, 2008)

Calidad:

Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

Carga de la prueba:

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio”. (Gimeno, 2007)

Causal:

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamente la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial.

Competencia:

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.

Corte superior de Justicia:

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que se encarga de administrar justicia dentro de su respectivo Distrito Judicial.

Distrito judicial:

El distrito judicial es parte de un territorio, en donde un Juez o un Tribunal ejerce su jurisdicción.

Divorcio:

Es la disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo.

Doctrina:

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

(Cabanellas, 2003)

Expediente:

“Es un negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. También es el conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas”. (Cabanellas, 2003)

Familia:

Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

Jurisdicción:

Es la facultad que tiene el Estado para poder administrar justicia, dicho poder emanar da soberanía nacional.

Juzgado civil:

Es el órgano jurisdiccional que conoce todos los temas que están relacionados al derecho civil, excepto a los temas relacionados al derecho de familia.

Matrimonio:

El matrimonio es el vínculo que se forma a través de la unión por un varón y la mujer previo acorde entre ambos, que cumplen con los requisitos propios

establecidos en la forma jurídica para ello sin ningún impedimento y formalización sujeta a lo establecido por la ley en el código civil.

Parámetro:

Es una variable que puede tomar un valor diferente cada vez que se establece una subrutina.

Puntos controvertidos:

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas.

Primera instancia:

Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Proceso de conocimiento:

Dentro de este proceso quedan comprendidos los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones; y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juez declare la existencia o inexistencia del derecho.

Prueba:

Se define a la prueba como aquella actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos alegados en la demanda o en la contestación, con la finalidad de generar certeza al juez encargado de conocer el proceso.

Rango:

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.

Sentencia:

“La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva”.

(Águila, 2012)

Segunda instancia:

Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior.

Separación:

La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial.

Variable:

“Son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas”. (Dueñas, 2017)

6.3. Hipótesis.**6.3.1. Concepto**

Según (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014): “Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en la vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad”. (pag.104).

6.3.2. Hipótesis de la investigación

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resultaron ser de rango Muy Alta y Muy Alta, en el expediente N° 008-2012-CI, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental

“Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas”. (Dueñas, 2017)

4.1.2. Retrospectivo

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.3. Transversal o transeccional

Este tipo de investigación recolectan los datos en un solo momento, y por una sola vez. Su propósito es describir las variables y estudiar su incidencia e interrelación en un momento dado. Esta investigación es como una “radiografía” en un momento dado del problema que se está desarrollando y puede ser: descriptiva o de correlación, según como este el problema planteado.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

“Es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación”. (Dueñas, 2017)

4.2.2. Muestra

La muestra es una parte del universo total de una población, recordemos que la población comprende todo el conglomerado a estudiarse, y que si se estudia todo este universo se necesita invertir gran tiempo y suele convertirse en un contexto amplio y costoso por ello es necesario poder identificar los miembros que componen una muestra y poder hablar en forma general de toda la población, entonces bajo las premisas establecidas por diferentes autores podemos comprender que la muestra es la toma de una pequeña parte de la población la cual permitirá dar a conocer datos específicos de la misma. De esta forma se puede comprender que la muestra es utilizada para conocer datos de un universo de una forma sintética y sin incurrir en demasiados gastos.

- ❖ La muestra que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente N° 008-2012-CI, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

4.3.1. Variable

Del mismo modo el autor (Arias, 2012), establece que la variable es: “una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. En efecto las variables son las características que difieren a las personas, animales o cosas. Para que se produzca un hecho debe existir una causa. Es decir, es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y

característica de los objetos, cosas y personas estudiadas”. (Pág. 57)

- ❖ En el presente trabajo de investigación la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

4.3.2. Operacionalización de variables

Es un proceso que relaciona a las variables complejas y persigue establecer significados a los términos que se encuentran en un inicio en forma abstracta a términos concretos, observables y medibles, a través de la operacionalización de los conceptos y variables a indicadores que sean susceptibles de medirlos. Al medir las variables complejas se transforman en otras que tengan y sean susceptibles de realizar una medición empírica; en el proceso observamos que las variables en estudio se descomponen en otras más específicas llamadas dimensiones o categorías; a su vez éstas se transforman en indicadores, que permitan la observación directa. (Andrade, 2018)

VARIABLES	INDICADORES
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA	<ol style="list-style-type: none">1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

INSTANCIA	<p>aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
------------------	---

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Sirven para obtener información, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación, la información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetos establecidos. Las técnicas e instrumentos de investigación seleccionadas tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información de datos confiables, pertinentes, válidos y eficaces, para que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos”. (Dueñas, 2017)

4.4.1. Análisis documental

En la presente investigación la técnica que se va utilizar es el Análisis Documental:

“es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos, digitales, gráficos, etc.”. (Dueñas, 2017)

- ❖ La técnica que se va utilizar es el Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

4.4.2. Instrumento

Según (Arias, 2012) afirma: “Un indicador es un indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones. En el sentido esta unidad de medida se refiere a estándares utilizados para medir el avance y logros de un proyecto en este marco se puede determinar que a través del estudio de los indicadores se estudia las dimensiones y cada variable de manera detallada y pertinente en otras palabras es un acercamiento al fenómeno de estudio planteando”. (Pág. 61)

- ❖ En la presente investigación, se utilizará como instrumento “El cuadro de operacionalización de la variable e indicadores de primera y segunda instancia”.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Prado.

- ❖ **Etapa I:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”. (Lenise Do Prado, 2008)

- ❖ **Etapa II:** “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”. (Lenise Do Prado, 2008)

- ❖ **Etapa III:** “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”. (Lenise Do Prado, 2008)

7.8. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.</p> <p>Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resultaron ser de rango Muy Alta y Muy Alta, en el expediente N° 008-2012-CI, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022.</p>	<p>1. Variable:</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>2. Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. ❖ La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. ❖ La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1. Tipo de investigación:</p> <p>Básica.</p> <p>2. Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación:</p> <p>Exploratorio y descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental, retrospectivo y transversal o transeccional.</p> <p>5. Población</p> <p>Los expedientes sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6. Muestra:</p> <p>Es el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.</p> <p>7. Técnica:</p> <p>Es el análisis documental</p> <p>8. Instrumento:</p> <p>Es el cuadro de operacionalización de la variable.</p>

7.9. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación versión 002, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, nos señala que toda investigación debe contar con los siguientes principios:

- ❖ **Protección a las personas.** “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad”. (Pág. 2)

- ❖ **Libre participación y derecho a estar informado.** “Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”. (Pág. 3)

- ❖ **Beneficencia no maleficencia.** “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta

del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”. (Pág. 3)

❖ **Justicia.** “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”. (Pág.3)

❖ **Integridad científica.** “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”. (Pág,4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 008-2012-CI, Juzgado Mixto de Victor Fajardo, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Introducción	JUZGADO MIXTO DE VICTOR FAJARDO EXPEDIENTE N° : 2012-008-CI. DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple No cumple (X)				X														9

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución número diecinueve Huancapi, siete de febrero de dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos que mediante escrito de folios dieciocho y siguientes, don A interpone demanda de divorcio por causal separación de hecho, dirigiendo la acción contra su cónyuge B.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; (este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple										
	Fundamentando su pretensión en el hecho de que con la demandada contrajeron matrimonio civil el diecisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho por ante la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Fajardo-Huancapi; habiendo formado su hogar conyugal jirón Ayacucho s/n de la ciudad de Huancapi; adquiriendo en compraventa un terreno donde construyeron su vivienda familiar, lugar donde nacieron sus hijos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, quienes a la fecha de interposición de la demanda contaban con 57, 54, 49, 46, 42, 40 y 39 años de edad, respectivamente, todos mayores de edad, algunos profesionales y otros dedicados al comercio y radicando en la ciudad de Lima, contando con propiedades y económicas; cuando nació mi última hija 7, al surgir en el hogar incomprensiones y desavenencias de	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple (X) No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple (X) No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple (X) No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple (X) No cumple				X						

Postura de las partes	<p>toda índole, imposible de superar, optaron por la separación de hecho sucediendo ello el año mil novecientos setenta y cuatro; y, desde aquella fecha a la actualidad han transcurrido treinta y ocho años ininterrumpidos, lapso durante el cual no hubo razón y/o deseos para una conciliación, menos haya esperanza alguna para que siga subsistiendo el vínculo matrimonial; que, en su condición de esposo de la demandada, viene acudiendo por concepto de prestación de pensión alimenticia a favor de ella, con el 17 por ciento de su haber bruto que percibe como cesante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Dirección General de Correos y Telégrafos de la ciudad de Ayacucho; asimismo refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble adquirido y construido para su vivienda ubicada en el jirón Arequipa N° 582 de esta ciudad de Huancapi, así como los predios rústicos denominados y/o conocidos como CHACACHAYOCC, PANTEON-PATA, MOCCOCHA, TINCAPAMPA, CCOCHAPATA, PUCAMOCCO,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CHACMAPATA, CUSÑAPA y un SOLAR URBANO, los cuales serán materia de otro proceso judicial. Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 348 y 349 del Código Civil, artículo 333 inciso 12 del acotado Código Civil, numeral veintidós del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, y, artículo 481 del Código Procesal Civil.</p> <p>Mediante resolución número uno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce obrante a fojas veinticuatro se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la emplazada.</p> <p>Mediante escrito presentado el dos de abril del dos mil doce, doña B, absuelve el traslado de la demanda y formula reconvenición.</p> <p>En cuanto a la absolución de la demanda, sostiene la emplazada, entre otros que, es cierto lo señalado en la demanda en cuanto a lo vertido en los puntos 1 y 2, y que son completamente falsos y hasta tendenciosos los vertidos en los puntos 3, 4 y 5, ya que su separación se debió más que todo a la conducta deshonrosa del demandante por</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber llevado vidas adúlteras con otras mujeres, como así con doña C, donde ha llegado a procrear cuatro hijos llamados T, que nació el año novecientos cincuenta y ocho, T que nació el año mil novecientos setenta y uno, J que nació en el año mil novecientos sesenta y tres y E que nació el año mil novecientos sesenta y cinco, es decir, que a los once meses de su matrimonio ya nació su primer hijo adúltero; es más, actualmente con otra mujer llamada D, con quien tiene cinco hijos llamados J, R, M, R y C, y que todos los hijos son mayores a la fecha, las veces que le llamaba la atención sobre su actitud adúltera le respondía con agresiones físicas y con el objeto de preservar su integridad física se vio obligada a separarse con sus hijos aun menores de edad, de quienes se ha olvidado por completo, por lo que tuvo que afrontar como mujer y madre de sus hijos vendiendo comida en la plaza de armas de Huancapi y los bienes que han adquirido les ha quitado como todos sus hijos tienen conocimiento; señala que durante la vigencia de la sociedad conyugal han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adquirido solo un terreno en el año mil novecientos sesenta y siete y posteriormente han construido una vivienda familiar en el pueblo joven de Capillapata Mz “G”, lote 1 del distrito de San Juan Bautista, bien que pertenece a la sociedad de gananciales.</p> <p>En cuanto a la acción reconvencional, doña B señala que conforme lo estipula el Artículo 345-a, segunda y tercera parte del Código Civil, en este tipo de procesos tiene que contemplarse la Indemnización por Daño Moral y Personal, debiendo determinar quién es el perjudicado, cuál de los cónyuges hizo el abandono del hogar conyugal; refiere este extremo está acreditado con los medios probatorios que ofrece el demandante, como las partidas de nacimiento de sus hijos y la actual conviviente D, debiendo señalar como Indemnización la suma no menor de S/. 70,000.00 (setenta mil nuevos soles) por concepto de Daño Moral y Personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>Mediante resolución número tres de folios noventa y nueve, de fecha veinticuatro de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayo del dos mil doce se admite a trámite la contestación a la acción reconvencional.</p> <p>Mediante resolución número ocho de folios ciento treinta y dos, de fecha ocho de abril del año dos mil trece, se declara saneado el proceso y se señala fecha para la verificación de la Audiencia Conciliatoria, o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p> <p>De fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco, obra la diligencia de Audiencia de Conciliación, con la sola asistencia de la demandada y su abogado defensor; acto procesal en la cual no se llegó a una conciliación por incomparecencia del actor, fijándose como puntos controvertidos de la demanda los siguientes: a) Determinar si en el caso de autos, es amparable la demanda por causal de separación de hecho; b) Determinar si está acreditado el Matrimonio Civil entre las partes: si se ha suspendido la cohabitación entre los cónyuges por el plazo establecido por ley; si está acreditado el último domicilio conyugal donde ha surgido la separación de hecho; c) Determinar si el demandado se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; y d) Determinar si le corresponde a la demandada la Indemnización por daño moral y personal por el actor y/o adjudicación de bien social.</p> <p>Asimismo se determinó como punto controvertido de la reconvención el determinar si le corresponde a la demandada la Indemnización por daño moral y personal por el actor y/o adjudicación de bien social; señalándose fecha para la verificación de la audiencia de pruebas el día diecinueve de junio del año dos mil, trece diligencia que se materializo conforme se aprecia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, habiendo concluido el acto procesal de Audiencia de Pruebas y sin que las partes hayan formulado el alegato correspondiente.</p> <p>Mediante resolución número nueve de fecha veintiséis de julio del dos mil trece se emite la sentencia, obrante de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y uno, la misma que declara infundada la acción reconvencional, fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial existente</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre el actor A y la demandada B, y, fija en la suma de treinta mil nuevos soles por concepto de indemnización por daño moral y personal, que demandante abonara a favor de la demandada, así como dispone la elevación en consulta de los autos en caso de que no sea apelada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>Elevados los autos en consulta, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, corriente de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y ocho, declara nula la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veintiséis de julio del dos mil trece y dispone que se emita nueva sentencia con arreglo a ley.</p> <p>Mediante resolución número diecisiete, de fojas ciento noventa y tres, se ha dispuesto poner los autos a Despacho para la emisión de sentencia, la misma que se emite en este acto.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte

expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N° 1, muestra que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta y Muy Alta, de acuerdo a las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, respectivamente.

En la subdimensión de la introducción, resultó ser de rango Alta, ya que se evidenció que solo cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. **El encabezamiento. (No cumple con este parámetro, porque no menciona al Juez)**
2. Evidencia el asunto.
3. Evidencia la individualización de las partes.
4. Evidencia aspectos del proceso.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la postura de las partes, resultó ser de rango Muy Alta, puesto que se evidenció que si cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.
5. Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 008-2012-CI, Juzgado Mixto de Victor Fajardo, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: De todo lo examinado y de los medios probatorios acopiados durante la secuela del presente proceso se ha establecido lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.- La competencia y potestad del juzgado es resolver los petitorios de la demanda, la reconvención y los puntos controvertidos señalados en la audiencia; en razón estricta, a la finalidad concreta del proceso, que es resolver un conflicto de intereses, mediante una sentencia motivada pronunciándose en decisión expresa y precisa sobre la cuestión controvertida,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X						20

	<p>haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador; y mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión definitiva, expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.</p> <p>SEGUNDO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo el Juez de la causa valorar de todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales, determinantes que sustentan su decisión, conforme establecen los artículos ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- El divorcio disuelve el</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple (X)</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vínculo matrimonial tal como lo establece el artículo 348° del Código Civil; y, inciso 12 del artículo 333° del cuerpo legal acotado, dispone expresamente que una de las causales de divorcio es la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>CUARTO.- Asimismo, para la configuración de la causal invocada, debe tenerse en cuenta tres elementos: a) el elemento objetivo o material, consistente en el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; d) el elemento subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de unirse, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar convivencia no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años, si los tiene.</p> <p>QUINTO.- En el presente caso don A mediante su escrito de fojas dieciocho y siguientes, peticiona se declara el divorcio por causal de separación de hecho, que se produjo en el año mil novecientos setenta y</p>	<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X)</p> <p>No cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro, más de treinta y ocho años, y quede disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada doña B, matrimonio que contrajeron el diecisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo, conforme el acto obrante a folios cuatro habiendo procreado ocho hijos, que a la actualidad son mayores de edad, conforme se tiene de las Actas de Nacimiento obrantes de folios cinco a doce.</p> <p><u>SEXTO.</u>- La causal de separación de hecho, invocado por el actor, consiste en la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; Es el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por voluntad expresa o tácita de una o ambos consortes.</p> <p><u>SEPTIMO.</u>- Con la respuesta dada por doña B a la quinta pregunta del pliego interrogatorio de fojas ciento treinta y seis efectuado en la Audiencia de Pruebas de folios ciento treinta y nueve a ciento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y cuatro, quien responde en forma afirmativa que con el accionante viven separados de hecho desde el año mil novecientos setenta y cinco a la fecha, se constata que la separación de echo existente entre las partes duras más de treinta y ocho años, en la que se han dejado vida en común de manera continua por el plazo establecido por la ley; tanto más, si el actor ha reconocido haber constituido otra familia.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Consecuentemente, de las pruebas actuadas se advierte que las partes se encuentran separadas por más de treinta y ocho años, habiendo tenido como su hogar conyugal el ubicado en el jirón Arequipa de la ciudad de Huancapi, con ello se acredita la separación de hecho, así como la intensión de las partes de no retornar a hacer vida en común, situación que se mantiene hasta la fecha, por lo que la pretensión demandada debe ser amparada.</p> <p><u>NOVENO.</u>- De otro lado, se advierte que durante la vigencia del vínculo matrimonial de las partes, llegaron a adquirir diversos predios urbanos y rústicos, bienes que conforme lo ha señalado el accionante su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclame va a ser materia de otro proceso conforme a ley.</p> <p>DÉCIMO.- Con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada B, se debe tener en cuenta de que el actor actualmente viene acudiendo por dicho concepto, mediante descuento judicial del Diecisiete por ciento de su haber que percibe como cesante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones- Dirección General de Correos y Telégrafos de la ciudad de Ayacucho, conforme se aprecia de fojas dieciséis.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Con relación a la Indemnización por los Daños ocasionados por el cónyuge causante de la separación de hecho, solicitado por doña B en su reconvención, debe precisarse que esta parte no ha aportado medios probatorios sustentatorios para determinar la existencia del cónyuge perjudicado a fin de valorar los daños causados, no siendo suficiente para acreditar un perjuicio emocional el sólo hecho del abandono de manera unilateral por el actor del domicilio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>conyugal, por lo que esta pretensión reconvenzional debe desestimarse.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>- De otro lado debe precisarse que el hecho de que todas las pruebas aportadas por las partes no hayan sido plasmadas en la presente resolución final, no implica que no hayan sido valoradas, pues de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan a la decisión final del juzgador; en consecuencia, los medios probatorios actuados y no glosadas no enervan ni desvirtúan los considerados de la presente resolución ni harán variar el juicio de valor que este juzgado se ha formado sobre el presente conflicto de interés.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

NOTA 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 2, muestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta y Muy Alta, de acuerdo a las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, respectivamente.

En la subdimensión de la motivación de los hechos, resultó ser de rango Muy Alta, porque se evidenció que cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la motivación del derecho, de la misma forma resultó ser de rango Muy Alta, ya que se evidenció que cumple con los 5

parámetros previstos, los cuales son:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
5. Evidencia claridad.

	<p>FALLO: Declarando INFUNDADA la acción reconvenzional de daño moral y personal o adjudicación del bien social interpuesto de folios cincuenta y tres a cincuenta y seis por doña B, contra A; y FUNDADA la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesto por don A contra doña B sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de enero del año novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose los partes respectivos al Registro de Identidad y Estado Civil; asimismo diríjase OFICIO a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación</p>	<p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>marginal respectiva; elévese en consulta los de la materia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en caso de que no fuese apelada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N° 3, muestra que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta y Muy Alta, todo ello deriva de acuerdo a las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, respectivamente.

En la subdimensión de la aplicación del principio de congruencia, resultó ser de rango Alta, ya que se evidenció que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (No cumple con este parámetro)**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la descripción de la decisión, resultó ser de rango Muy Alta, puesto que se evidenció que cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.
5. Evidencia claridad.

Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 22 Ayacucho, veintitrés de julio del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: en Audiencia Pública, sin informe oral, la sentencia contenida en la resolución número 19 de fecha 07 de febrero de 2014, que corre a folios 200 - 204 y elevado en grado de consulta mediante oficio de folios 209; y, considerando además:</p> <p>I.- OBJETO DE CONSULTA Viene en grado de consulta la resolución número 19 de fecha 07 de febrero de 2014, que obra a folios 200 – 204, mediante la cual se declara INFUNDADA la acción reconvencional de daño moral y personal o adjudicación del bien social, de folios 53 – 56 por B, contra A; y Fundada la demanda de folios 18 y siguientes, interpuesto por A contra B, sobre divorcio por causal de</p>	<p>, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; (este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha 17 de Enero de 1958, cuya partida obra a folios 04 de autos, cursándose las partes respectivas al Registro Nacional de identidad y Estado Civil; asimismo diríjase Oficio a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación marginal respectiva; Elévese en consulta los de la materia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en caso de que no fuese apelada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso.</p> <p>Notifíquese a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <hr/> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación / la consulta. (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o la consulta. Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación / o de quien ejecuta la consulta. Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>					X								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N° 4, muestra que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta y Muy Alta, todo ello deriva de acuerdo a las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, respectivamente.

En la subdimensión de la introducción, fue de rango Alta, puesto que se evidenció que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. **El encabezamiento. (No cumple con este parámetro, ya que no menciona al Juez)**
2. Evidencia el asunto.

3. Evidencia la individualización de las partes.
4. Evidencia aspectos del proceso.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la postura de las partes, resultó ser de rango Muy Alta, porque se evidenció que si cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. Evidencia el objeto de la impugnación / la consulta.
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos.
3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación / o de quien ejecuta la consulta.
4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante / de las partes.
5. Evidencia claridad.

	<p>institución de orden público, cuya procedencia está prevista en la ley, por lo mismo que resulta obligatorio para el A quo promoverlo de oficio, y confiere al Ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte.</p> <p>2.2.- Que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio tal como se establece en el artículo 348° del Código Civil; y, el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, dispone expresamente que una de las causales de divorcio es la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpidos de dos años; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>2.3.- Que, de la revisión de los actuados se tiene que, A mediante escrito de folios 18 - 23, solicita que se declare fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, que se produjo hace más de treinta y ocho años, y quede disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada B; matrimonio que ha</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple (X)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraído con la emplazada el 17 de enero de 1958, por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo Huancapi; habiendo procreado, dentro de la relación conyugal, siete hijos que a la actualidad son mayores de edad, conforme se tiene las partidas de nacimiento obrante a folios 33 – 40. Asimismo, señala que la separación de hecho se produjo en el año 1974, habiendo transcurrido 38 años ininterrumpidos.</p> <p>2.4.- Que, para la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, debe constatarse la presencia de: 1) el elemento objetivo o material, 2) el elemento subjetivo o psíquico y 3) el elemento temporal. El primer elemento está referido al quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia mientras que el elemento subjetivo es la falta de voluntad de ambos cónyuges para continuar conviviendo; y, el último elemento se refiere al transcurso ininterrumpido de dos años o cuatro, según sea el caso, tal como se ha señalado precedentemente.</p>	<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>2.5.- En tal sentido, el elemento Temporal se encuentra acreditado con el Certificado de Separación de hecho de fecha 14 de diciembre de 2004 (folios 17), emitida por las autoridades y vecinos de la ciudad de Huancapi, provincia de Fajardo, mediante la cual dan fe de que el demandante se encuentra separado de su esposa B desde el año 1974 hasta la actualidad; la misma que no ha sido objeto de tacha por parte de la demandada. Asimismo, el elemento material, viene a ser el quebramiento del hogar y la separación conyugal, tal como hace mención el Documento Nacional de Identidad del demandante A, obrante a folios 03, de la cual se advierte que él mismo, tiene como domicilio el ubicado en el Jirón Micaela Bastidas Número 246, del Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Distrito de San Juan Bautista; del mismo modo, la demandada B, ostenta como domicilio ubicado en la Urbanización Arequipa sin Número, del Departamento de Ayacucho, Provincia de Victo fajardo y Distrito de Huancapi, conforme se tiene del Documento Nacional de Identidad obrante a folios 31; de lo que se concluye que poseen domicilios distintos, acreditándose así el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>quebrantamiento del deber de cohabitación. Finalmente, respecto al elemento Psicológico, que viene hacer la falta de intención de los cónyuges para poder retomar la relación conyugal, se acredita no solo con lo señalado precedentemente, sino con el hecho de que cada uno de los cónyuges ya tiene una vida plena realizada ajena al de su compañero.</p> <p>2.6.- Finalmente, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía procesal que consideren pertinente, previa acreditación de la preexistencia de las mismas, en tanto del estudio de autos, si bien se adjuntan instrumentales correspondientes a bienes inmuebles inscritos en Registros Públicos, conforme se tiene de folios 49 – 52 y 71 – 78; sin embargo, de su análisis se advierte que estas no pertenecen a la sociedad conyugal. Por lo que no es posible emitir pronunciamiento alguno. Consecuentemente, se concluye que la sentencia elevada en grado de consulta ha sido emitida con arreglo a ley, pues se advierte la presencia de los tres elementos ineludibles de toda separación de hecho,</p>	<p>la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	razón por la que la misma debe ser aprobada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

NOTA 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 5, muestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resultaron ser de rango: Muy Alta y Muy Alta, todo ello deriva de acuerdo a las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, respectivamente.

En la subdimensión de la motivación de los hechos, resultó ser de rango Muy alta, ya que se evidenció que cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la motivación del derecho, de la misma forma resultó ser de rango Muy Alta, ya que se evidenció que si cumple con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
5. Evidencia claridad.

	<p>B, contra A; y FUNDADA la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesto por don A contra doña B, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de Enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose las partes respectivas al Registro Nacional de identidad y Estado Civil; asimismo diríjase Oficio a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación respectiva; Con lo demás que contiene. Sin costos ni costas del proceso. Notifíquese a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público. Con conocimiento de las partes.-</p>	<p>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (X) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado / o la exoneración de una obligación / la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple (X) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del</p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (X) No cumple											
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple											

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N° 6, muestra que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta y Muy Alta, todo ello deriva de acuerdo a los subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, respectivamente.

En la subdimensión de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango Alta, puesto que se evidenció que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o los fines de la consulta. (No cumple con este parámetro)**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o la consulta.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. Evidencia claridad.

En la subdimensión de la descripción de la decisión, resulto ser de rango Muy Alta, porque si se evidenció que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si

fuera el caso.

5. Evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, Juzgado Mixto de Victor Fajardo, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10] Muy alta						38
		Postura de las partes					X	[7 - 8] Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[5 - 6] Mediana						
		Motivación de los hechos					X	[3 - 4] Baja						
		Motivación del derecho					X	[1 - 2] Muy baja						
								[17-20] Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[13-16] Alta						
		Descripción de la Decisión				X		[9 - 12] Mediana						
							X	[5 - 8] Baja						
							X	[1 - 4] Muy baja						
							[9- 10] Muy alta							
							[7- 8] Alta							
						[5 - 6] Mediana								
						[3 - 4] Baja								
						[1 - 2] Muy baja								

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 7, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expuestos en el expediente N° 008-2012-CI, emitido por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, resultaron ser de rango Muy Alta, todo ello deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, el cual resultaron ser de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 008-2012-CI, emitido por la Sala Especializada en lo Civil, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10] Muy alta						38
		Postura de las partes					X	[7 - 8] Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[5 - 6] Mediana						
		Motivación de los hechos					X	[3 - 4] Baja						
		Motivación del derecho					X	[1 - 2] Muy baja						
								[17-20] Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[13-16] Alta						
		Descripción de la Decisión					X	[9 - 12] Mediana						
								[5 - 8] Baja						
								[1 - 4] Muy baja						
								[9- 10] Muy alta						
								[7- 8] Alta						
							[5 - 6] Mediana							
							[3 - 4] Baja							
							[1 - 2] Muy baja							

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

NOTA: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 8, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expuestos en el expediente N° 008-2012-CI, emitido por la Sala Especializada en lo Civil, resultaron ser de rango Muy Alta, todo ello deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, el cual resultaron ser de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Con respecto a los resultados analizados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, resultaron ser de rango Muy alta y Muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro N° 7 y 8)

Con relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, en el cual se va analizar de acuerdo a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, dando como resultado ser de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta. (Cuadro N° 1, 2, 3)

Acorde a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva, la calidad de la sentencia de primera instancia, resultó ser de rango Muy alta, en el cual se determinó que cumple con nueve de los diez parámetros previstos. (Cuadro N° 1)

Con relación a la subdimensión de la introducción:

Se evidenció que cumple solo con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:

- ❖ El encabezamiento. (**NO CUMPLE PORQUE NO MENCIONA AL JUEZ**).
- ❖ Evidencia el asunto. (**SI CUMPLE**)

- ❖ Evidencia la individualización de las partes. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia aspectos del proceso. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la postura de las partes:

Si cumplió con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

- ❖ Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, se obtuvo una valoración de 9, puesto que se pudo observar que solo cumple con nueve de los diez parámetros establecidos, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Acorde a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa, la calidad de la sentencia de primera instancia, resultó ser de rango Muy alta, en el cual se determinó que si cumple con los diez parámetros previstos. (Cuadro N° 2)

Con relación a la subdimensión de la motivación de los hechos:

Se pudo observar que si cumple con los 5 parámetros, los cuales son:

- ❖ Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la motivación del derecho:

Se pudo observar que, si cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son los siguientes:

- ❖ Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **(SI CUMPLE)**

- ❖ Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se obtuvo como resultado una valoración de 20, porque se pudo observar que si cumple con los diez parámetros, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Acorde a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, resulto ser de rango Muy alta, en el cual se evidencio que solo cumple con nueve de los diez parámetros.

Con relación a la subdimensión de la aplicación del principio de congruencia:

Se determinó que solo cumple con 4 de los 5 parámetros, los cuales son los siguientes:

- ❖ Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **(NO CUMPLE)**
- ❖ Evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la descripción de la decisión:

Se determinó que si cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son:

❖ Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **(SI CUMPLE)**

❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo como resultado una valoración de 9, porque se pudo observar que solo cumple con nueve de los diez parámetros, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Después de analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

así como también de sus subdimensiones, se observó que la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 38 y resultó ser de rango Muy alta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

La sentencia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil, en el cual se va analizar de acuerdo a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, dando como resultado final ser de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta.

(Cuadro N° 4, 5, 6)

Acorde a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva, la calidad de la sentencia de segunda instancia, resultó ser de rango Muy alta, en el cual se determinó que cumple con nueve de los diez parámetros previstos. (Cuadro N° 4)

Con relación a la subdimensión de la introducción:

Se determinó que solo cumple con 4 de los 5 parámetros, los cuales son los siguientes:

- ❖ El encabezamiento evidencia. **(NO CUMPLE, PORQUE NO MENCIONA AL JUEZ)**
- ❖ Evidencia el asunto. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia la individualización de las partes. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia aspectos del proceso. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la postura de las partes:

Si cumplió con los 5 parámetros previstos, los cuales son:

- ❖ Evidencia el objeto de la impugnación / la consulta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o la consulta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación / o de quien ejecuta la consulta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, se obtuvo una valoración de 9, puesto que se pudo observar que solo cumple con nueve de los diez parámetros establecidos, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Acorde a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

En la parte considerativa, la calidad de la sentencia de segunda instancia, resultó ser de rango Muy alta, en el cual se determinó que si cumple con los diez parámetros previstos. (Cuadro N° 5)

Con relación a la subdimensión de la motivación de los hechos:

Se pudo observar que si cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son:

- ❖ Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la motivación del derecho:

Se determinó que si cumple con los 5 parámetros, los cuales son los siguientes:

- ❖ Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **SI CUMPLE**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del

derecho, se obtuvo como resultado una valoración de 20, porque se pudo observar que si cumple con los diez parámetros, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Acorde a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, resulto ser de rango Muy alta, en el cual se evidencio que solo cumple con nueve de los diez parámetros.

Con relación a la subdimensión de la aplicación del principio de congruencia:

Se determinó que solo cumple con 4 de los 5 parámetros, los cuales son los siguientes:

- ❖ Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o los fines de la consulta. **(NO CUMPLE)**
- ❖ El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o la consulta. **(SI CUMPLE)**
- ❖ El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **(SI CUMPLE)**
- ❖ El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **(SI CUMPLE)**
- ❖ Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Con relación a la subdimensión de la descripción de la decisión:

Se determinó que cumple con los 5 parámetros, los cuales son:

1. Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **(SI CUMPLE)**
2. Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **(SI CUMPLE)**
3. Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **(SI CUMPLE)**
4. Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **(SI CUMPLE)**
5. Evidencia claridad. **(SI CUMPLE)**

Al analizar las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo como resultado una valoración de 9, porque se pudo observar que solo cumple con nueve de los diez parámetros, es así que da como resultado ser de rango Muy alta.

Después de analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, así como también de sus subdimensiones, se observó que la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 38 y resulto ser de rango Muy alta.

VI. CONCLUSIONES.

Se llegó a la conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, nos dio como resultado final ser de rango Muy alta y Muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Con relación a la sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, donde su decisión judicial fue: **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la acción reconvencional de daño moral y personal o adjudicación del bien social interpuesto de folios cincuenta y tres a cincuenta y seis por doña L.Q.O, contra E.G.H.A; y **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesto por don E.G.H.A contra doña L.Q.O sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre el actor E.G.H.A y la demandada L.Q.O**, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de enero del año novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose los partes respectivos al Registro de Identidad y Estado Civil; asimismo diríjase OFICIO a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación marginal respectiva; elévese en consulta los de la materia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en caso de que no fuese apelada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso.

Respecto a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, resultaron ser de rango Muy alta

Luego de analizar las dos subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 9, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, consecuentemente, su resultado fue de rango Muy alta.

Respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, resultaron ser de rango Muy alta

Después de analizar las dos subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 20, puesto que se evidencio que si cumple con los 10 parámetros, por lo tanto, su resultado fue de rango Muy alta.

Respecto a la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resultaron ser de rango Muy alta

Luego de analizar las dos subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 9, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, es así que su resultado fue de rango Muy alta.

❖ Por ende, luego de analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, y de sus subdimensiones, se concluyó que la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 38, dando como resultado final ser de rango Muy alta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil, donde su decisión fue: Por las consideraciones expuestas: **APROBARON** la resolución número diecinueve (sentencia) de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual se declara infundada la acción reconvencional de daño moral y personal o adjudicación del bien social, de folios cincuenta y tres a cincuenta y seis por doña L.Q.O, contra E.G.H.A; y FUNDADA la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesto por don E.G.H.A contra doña L.Q.O, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor E.G.H.A y la demandada L.Q.O, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de Enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose las partes respectivas al Registro Nacional de identidad y Estado Civil; asimismo diríjase Oficio a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación respectiva; Con lo demás que contiene. Sin costos ni costas del proceso.

Respecto a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, resultaron ser de rango Muy alta

Luego de analizar las dos subdimensiones de la introducción y la postura de las

partes, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 9, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, consecuentemente, su resultado fue de rango Muy alta.

Respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, resultaron ser de rango Muy alta

Después de analizar las dos subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 20, puesto que se evidencio que si cumple con los 10 parámetros, por lo tanto, su resultado fue de rango Muy alta.

Respecto a la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resultaron ser de rango Muy alta

Luego de analizar las dos subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 9, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, es así que su resultado fue de rango Muy alta.

- ❖ Por ende, luego de analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, y de sus subdimensiones, se concluyó que la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 38, dando como resultado final ser de rango Muy alta.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

- ❖ Este trabajo de investigación, está dirigido principalmente a todas aquellas personas que se encargan de direccionar la administración de justicia en el país, para que lo hagan de una manera más justa y confiable, para aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos.

- ❖ La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ❖ **ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL (2018):** Ed. San Marcos, Lima.
- ❖ **ABELENDA, CÉSAR AUGUSTO (1980):** Derecho civil. Tomo 2, Ed. Astrea, Buenos Aires.
- ❖ **AGUILA GRADOS, G. (2012):** El ABC del Derecho Procesal Civil.
- ❖ **ALSINA, HUGO (1961):** Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo III (segunda edición) y Tomo IV (segunda edición), Ediar Soc. Anón. Editores, Buenos Aires.
- ❖ **AMAG. (2015):** Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015.
- ❖ **ANDRADE NARANJO, DIEGO (2018):** Introducción a la metodología de la investigación científica. Primera edición electrónica.
- ❖ **ARIAS, F. (2012).** El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta ed.).
- ❖ **ARMENTA DEU, TERESA (2004):** Lecciones de derecho procesal civil. Segunda edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid.
- ❖ **BACRE, ALDO (1996):** Teoría general del proceso. Tomo II, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.
- ❖ **BAUTISTA TOMA, PEDRO:** Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas, 2014.
- ❖ **CABANELLAS, GUILLERMO (2003):** Ob. Cit. Tomo VII. p.371.
- ❖ **CABELLO, C. J. (1999):** Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- ❖ **CALAMANDREI, PIERO:** Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tr. Sentís Melendo Vol I (Buenos Aires: Ejea, 1973).
- ❖ **CÁRDENAS TICONA, J. A. (2008):** Actos procesales y sentencia.
- ❖ **CARDOSO ISAZA, JORGE (1979):** Pruebas judiciales. Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- ❖ **CARNELUTTI, FRANCESCO:** Sistemas de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial Librería El Foro. Traducción de Sentis Melendo, 1997.
- ❖ **CARRIÓN L., J. (2,000).** Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley
- ❖ **CÓDIGO CIVIL (2016):** Lima: Juristas Editores.
- ❖ **CORNEJO, HÉCTOR:** Derecho Familiar peruano. Arequipa: Editorial Universitaria de Arequipa, 1999.
- ❖ **CORTÉS, M. IGLESIAS, M. (2004):** Generalidades sobre Metodología de la Investigación, primera edición Campeche – México.
- ❖ **COUTURE, E (2007):** Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Cuarta Ed.). Buenos Aires.
- ❖ **COUTURE, EDUARDO J:** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera edición póstuma, Editorial de Palma, 1966.
- ❖ **DEVIS ECHANDIA, HERNANDO (2009):** Teoría general del proceso. Tomo I, Ed. Universidad, Buenos Aires.
- ❖ **DEVIS ECHANDÍA, HERNANDO:** Teoría de la prueba judicial. Tomo I. (5ta Edición), Bogotá. Editorial Temis, S.A., 2002.
- ❖ **DUEÑAS, ARTURO (2017):** “Metodología de la investigación científica”. edición, Editorial Colex, Madrid.

- ❖ **ENRIQUE LINDE PANIAGUA (2015):** La administración de justicia en España: las claves de su crisis.
- ❖ **FALCON, Enrique (1978):** Derecho procesal civil, comercial y laboral. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- ❖ **GACETA JURÍDICA:** Tomo I, Primera Edición, 2015. Editorial el Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- ❖ **GALLEGOS CANALES (2015):** Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores, E.I.R.L.
- ❖ **GERMAN C. GARAVANO (2011):** La justicia Argentina: Crisis y soluciones.
- ❖ **GIMENO SENDRA, VICENTE (2007):** Derecho Procesal Civil. Tomo I, segunda edición, Editorial Colex, Madrid.
- ❖ **GOLDSCHMIDT, JAMES (2000):** Derecho procesal civil. Traducción de la segunda edición alemana por Leonardo Prieto-Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora Castillo, Editorial Labor S.A., Barcelona.
- ❖ **GOZAINI, O. A. (1992):** Derecho procesal civil (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- ❖ **GUILLERMO CABANELLAS:** “Divorcio”. En: Derecho de Familia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. 2003.
- ❖ **HERNÁN RIVADENEIRA JÁTIVA (2011):** La crisis del sistema judicial en el Ecuador.
- ❖ **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO , C., &**

- BAPTISTA LUCIO, P. (2010):** Metodología de la Investigación (Quinta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- ❖ **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2014):** Metodología de la investigación.
 - ❖ **HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2012):** Causales del Divorcio. Peru: Grijley E.I.R.L.
 - ❖ **HINOSTROZA MÍNGUEZ, ALBERTO:** Derecho Procesal Civil. Juristas Editores E.I.R.L., Lima, 2012.
 - ❖ **KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (1978):** Separación de hecho entre cónyuges. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.
 - ❖ **LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L., & RESENDIZ GONZÁLES, E. (2008):** El diseño en la investigación cualitativa. Washington.
 - ❖ **MALLQUI R, MOMETHIANO E:** Derecho de Familia. Lima: Ed. San Marcos, 2001: 763p.
 - ❖ **MONROY GALVEZ, JUAN (1996):** Introducción al proceso civil. Tomo I, Ed. Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia
 - ❖ **MONTERO AROCA, JUAN (2005):** La prueba en el proceso civil. Cuarta edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra, España.
 - ❖ **MONTILLA BRACHO, J (2008):** La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Cuestiones Jurídicas, II.
 - ❖ **MURO ROJO, MANUEL Y ALFONSO REBAZA GONZALES:** “Concepto de Divorcio”. En: Código Civil comentado. Lima: Editorial Gaceta

Jurídica S.A. 2003.; p. 592.

- ❖ **ODERIGO, MARIO A. (1989):** Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II, reimpresión inalterada, Ediciones De palma, Buenos Aires.
- ❖ **OVALLE FAVELA, JOSÉ (1980):** Derecho procesal civil. Harla S.A., México D.F
- ❖ **PALACIO, LINO ENRIQUE (1979):** Derecho procesal civil. Tomos II y V, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- ❖ **PALACIO, LINO ENRIQUE (1983):** Derecho procesal civil. Tomos III (tercera reimpresión) y VI (primera reimpresión), Abeledo - Perrot, Buenos Aires.
- ❖ **PERALTA A.J:** Derecho de Familia en el Derecho Civil. 2da ed. Lima: Ed. San Marcos, 1996: 770p.
- ❖ **PLACIDO VILCACHAHUA, ALEX:** Manual de Derecho de Familia, ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2003.
- ❖ **PUIG PF:** Tratado de Derecho Civil Español. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1947; Tomo II: 751
- ❖ **PUPPIO, V (2008):** Teoría General del Proceso (Octava ed.). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- ❖ **RAÚL CHANAME ORBE (2019):** La necesidad del cambio en el Poder Judicial.
- ❖ **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2005):** Diccionario de la lengua española. Q.W Lima: Editores SAC. Pág. 703.
- ❖ **REIMUNDIN, RICARDO (1957):** Derecho procesal civil. Tomo II, Editorial

Viracocha, Buenos Aires.

- ❖ **RIOJA BERMÚDEZ, A. (2014):** Teoría General. Doctrina. Jurisprudencia.
Lima: Adrus editores.
- ❖ **RIVAS SACCONI, JESÚS MEDARDO (1954):** “Acumulación de acciones y de autos”. En: Estudios de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, Marzo de 1954, Volumen XV, Nro. 44, págs. 267-277.
- ❖ **TARUFFO, MICHELE (2009):** La prueba. Artículos y conferencias.
Editorial Metropolitana, Santiago de Chile.
- ❖ **VALVERDE, EMILIO:** Derecho de Familia en el Código Civil peruano.
Tomo I. Lima: Ministerio de Guerra. 1942.
- ❖ **VARSÍ ROSPIGLIOSI, ENRIQUE (2011):** Tratado de derecho de familia.
Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- ❖ **VARSÍ, E. (2007):** Divorcio y separación de cuerpos. Lima: Grijley E.I.R.L.
- ❖ **VARSÍ, ENRIQUE. (2004):** Divorcio, filiación y patria potestad. Lima.
Grijley. Pág. 04
- ❖ **VESCOVI, ENRIQUE (1999):** Teoría general del proceso. Segunda edición,
Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia.
- ❖ **ZAVALETA CARRUITERO, WILVELDER:** Código Procesal Civil.
Tomo I y II. (Cuarta Edición). Editorial Rodhas. Lima, 2002.
- ❖ **ZUMAETA MUÑOZ, P. (2009).** Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría
General del Proceso. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 2012-008-CI

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA

Resolución número diecinueve

Huancapi, siete de febrero de dos mil catorce.-

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de folios dieciocho y siguientes, don A interpone demanda de divorcio por causal separación de hecho, dirigiendo la acción contra su cónyuge B. Fundamentando su pretensión en el hecho de que con la demandada contrajeron matrimonio civil el diecisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho por ante la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Fajardo-Huancapi; habiendo formado su hogar conyugal jirón Ayacucho s/n de la ciudad de Huancapi; adquiriendo en compraventa un terreno donde construyeron su vivienda familiar, lugar donde nacieron sus hijos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, quienes a

la fecha de interposición de la demanda contaban con 57, 54 , 49 , 46 , 42 , 40 y 39 años de edad, respectivamente, todos mayores de edad, algunos profesionales y otros dedicados al comercio y radicando en la ciudad de Lima, contando con propiedades y se encuentran en buenas condiciones económicas; cuando nació su última hija 7, al surgir en el hogar incomprensiones y desavenencias de toda índole, imposible de superar, optaron por la separación de hecho sucediendo ello el año mil novecientos setenta y cuatro; y, desde aquella fecha a la actualidad han transcurrido treinta y ocho años ininterrumpidos, lapso durante el cual no hubo razón y/o deseos para una conciliación, menos haya esperanza alguna para que siga subsistiendo el vínculo matrimonial; que, en su condición de esposo de la demandada, viene acudiendo por concepto de prestación de pensión alimenticia a favor de ella, con el 17 por ciento de su haber bruto que percibe como cesante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Dirección General de Correos y Telégrafos de la ciudad de Ayacucho; asimismo refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble adquirido y construido para su vivienda ubicada en el jirón Arequipa N° 582 de esta ciudad de Huancapi, así como los predios rústicos denominados y/o conocidos como CHACACHAYOCC, PANTEON-PATA, MOCCOCHA, TINCAPAMPA, CCOCHAPATA, PUCAMOCCO, CHACMAPATA, CUSÑAPA y un SOLAR URBANO, los cuales serán materia de otro proceso judicial. Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 348 y 349 del Código Civil, artículo 333 inciso 12 del acotado Código Civil, numeral veintidós del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, y, artículo 481 del Código Procesal Civil.

Mediante resolución número uno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce obrante a fojas veinticuatro se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la emplazada.

Mediante escrito presentado el dos de abril del dos mil doce, doña B absuelve el traslado de la demanda y formula reconvencción.

En cuanto a la absolución de la demanda, sostiene la emplazada, entre otros que, es cierto lo señalado en la demanda en cuanto a lo vertido en los puntos 1 y 2, y que son completamente falsos y hasta tendenciosos los vertidos en los puntos 3, 4 y 5, ya que su separación se debió más que todo a la conducta deshonrosa del demandante por haber llevado vidas adulterinas con otras mujeres, como así con doña C, donde ha llegado a procrear cuatro hijos llamados T, que nació el año novecientos cincuenta y ocho, T que nació el año mil novecientos setenta y uno, J que nació en el año mil novecientos sesenta y tres y E que nació el año mil novecientos sesenta y cinco, es decir, que a los once meses de su matrimonio ya nació su primer hijo adulterino; es más, actualmente con otra mujer llamada D, con quien tiene cinco hijos llamados J, R, M, R y C, y que todos los hijos son mayores a la fecha, las veces que le llamaba la atención sobre su actitud adulterina le respondía con agresiones físicas y con el objeto de preservar su integridad física se vio obligada a separarse con sus hijos aun menores de edad, de quienes se ha olvidado por completo, por lo que tuvo que afrontar como mujer y madre de sus hijos vendiendo comida en la plaza de armas de Huancapi y los bienes que han adquirido les ha quitado como todos sus hijos tienen conocimiento; señala que durante la vigencia de la sociedad conyugal han adquirido solo un terreno en el año

mil novecientos sesenta y siete y posteriormente han construido una vivienda familiar en el pueblo joven de Capillapata Mz “G”, lote 1 del distrito de San Juan Bautista, bien que pertenece a la sociedad de gananciales.

En cuanto a la acción reconvenzional, doña B señala que conforme lo estipula el Artículo 345-a, segunda y tercera parte del Código Civil, en este tipo de procesos tiene que contemplarse la Indemnización por Daño Moral y Personal, debiendo determinar quién es el perjudicado, cuál de los cónyuges hizo el abandono del hogar conyugal; refiere este extremo está acreditado con los medios probatorios que ofrece el demandante, como las partidas de nacimiento de sus hijos y la actual conviviente D, debiendo señalar como Indemnización la suma no menor de S/. 70,000.00 (setenta mil nuevos soles) por concepto de Daño Moral y Personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

Mediante resolución número tres de folios noventa y nueve, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil doce se admite a trámite la contestación a la acción reconvenzional.

Mediante resolución número ocho de folios ciento treinta y dos, de fecha ocho de abril del año dos mil trece, se declara saneado el proceso y se señala fecha para la verificación de la Audiencia Conciliatoria, o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

De fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco, obra la diligencia de Audiencia de Conciliación, con la sola asistencia de la demandada y su abogado defensor; acto procesal en la cual no se llegó a una conciliación por incomparecencia del actor, fijándose como puntos controvertidos de la demanda los siguientes: a) Determinar

si en el caso de autos, es amparable la demanda por causal de separación de hecho; b) Determinar si está acreditado el Matrimonio Civil entre las partes: si se ha suspendido la cohabitación entre los cónyuges por el plazo establecido por ley; si está acreditado el ultimo domicilio conyugal donde ha surgido la separación de hecho; c) Determinar si el demandado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; y d) Determinar si le corresponde a la demandada la Indemnización por daño moral y personal por el actor y/o adjudicación de bien social.

Asimismo se determinó como punto controvertido de la reconvención el determinar si le corresponde a la demandada la Indemnización por daño moral y personal por el actor y/o adjudicación de bien social; señalándose fecha para la verificación de la audiencia de pruebas el día diecinueve de junio del año dos mil, trece diligencia que se materializo conforme se aprecia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, habiendo concluido el acto procesal de Audiencia de Pruebas y sin que las partes hayan formulado el alegato correspondiente.

Mediante resolución número nueve de fecha veintiséis de julio del dos mil trece se emite la sentencia, obrante de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y uno, la misma que declara infundada la acción reconvencional, fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, y, fija en la suma de treinta mil nuevos soles por concepto de indemnización por daño moral y personal, que demandante abonara a favor de la demandada, así como dispone la elevación en consulta de los autos en caso de que no sea apelada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Elevados los autos en consulta, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, corriente de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y ocho, declara nula la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veintiséis de julio del dos mil trece y dispone que se emita nueva sentencia con arreglo a ley.

Mediante resolución número diecisiete, de fojas ciento noventa y tres, se ha dispuesto poner los autos a Despacho para la emisión de sentencia, la misma que se emite en este acto.

Y CONSIDERANDO: De todo lo examinado y de los medios probatorios acopiados durante la secuela del presente proceso se ha establecido lo siguiente:

PRIMERO.- La competencia y potestad del juzgado es resolver los petitorios de la demanda, la reconvencción y los puntos controvertidos señalados en la audiencia; en razón estricta, a la finalidad concreta del proceso, que es resolver un conflicto de intereses, mediante una sentencia motivada pronunciándose en decisión expresa y precisa sobre la cuestión controvertida, haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador; y mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión definitiva, expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

SEGUNDO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo el Juez de la causa valorar de todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales, determinantes que sustentan su decisión, conforme establecen los artículos ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

TERCERO.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial tal como lo establece el artículo 348° del Código Civil; y, inciso 12 del artículo 333° del cuerpo legal acotado, dispone expresamente que una de las causales de divorcio es la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

CUARTO.- Asimismo, para la configuración de la causal invocada, debe tenerse en cuenta tres elementos: a) el elemento objetivo o material, consistente en el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; d) el elemento subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de unirse, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar convivencia no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años, si los tiene.

QUINTO.- En el presente caso don A mediante su escrito de fojas dieciocho y

siguientes, peticiona se declara el divorcio por causal de separación de hecho, que se produjo en el año mil novecientos setenta y cuatro, más de treinta y ocho años, y quede disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada doña B, matrimonio que contrajeron el diecisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo, conforme el acto obrante a folios cuatro habiendo procreado ocho hijos, que a la actualidad son mayores de edad, conforme se tiene de las Actas de Nacimiento obrantes de folios cinco a doce.

SEXTO.- La causal de separación de hecho, invocado por el actor, consiste en la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; Es el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por voluntad expresa o tácita de una o ambos consortes.

SEPTIMO.- Con la respuesta dada por doña B a la quinta pregunta del pliego interrogatorio de fojas ciento treinta y seis efectuado en la Audiencia de Pruebas de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, quien responde en forma afirmativa que con el accionante viven separados de echo desde el año mil novecientos setenta y cinco a la fecha, se constata que la separación de echo existente entre las partes duras más de treinta y ocho años, en la que se han dejado vida en común de manera continua por el plazo establecido por la ley; tanto más, si el actor ha reconocido haber constituido otra familia.

OCTAVO.- Consecuentemente, de las pruebas actuadas se advierte que las partes se encuentran separadas por más de treinta y ocho años, habiendo tenido como su hogar conyugal el ubicado en el jirón Arequipa de la ciudad de Huancapi, con ello se acredita la separación de hecho, así como la intensión de las partes de no retornar a hacer vida en común, situación que se mantiene hasta la fecha, por lo que la pretensión demandada debe ser amparada.

NOVENO.- De otro lado, se advierte que durante la vigencia del vínculo matrimonial de las partes, llegaron a adquirir diversos predios urbanos y rústicos, bienes que conforme lo ha señalado el accionante su reclame va a ser materia de otro proceso conforme a ley.

DÉCIMO.- Con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada Lucila Quispe Ortega, se debe tener en cuenta de que el actor actualmente viene acudiendo por dicho concepto, mediante descuento judicial del Diecisiete por ciento de su haber que percibe como cesante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones- Dirección General de Correos y Telégrafos de la ciudad de Ayacucho, conforme se aprecia de fojas dieciséis.

DECIMO PRIMERO.- Con relación a la Indemnización por los Daños ocasionados por el cónyuge causante de la separación de hecho, solicitado por doña Lucila Quispe Ortega en su reconvención, debe precisarse que esta parte no ha aportado medios probatorios sustentatorios para determinar la existencia del

cónyuge perjudicado a fin de valorar los daños causados, no siendo suficiente para acreditar un perjuicio emocional el sólo hecho del abandono de manera unilateral por el actor del domicilio conyugal, por lo que esta pretensión reconvencional debe desestimarse.

DECIMO SEGUNDO.- De otro lado debe precisarse que el hecho de que todas las pruebas aportadas por las partes no hayan sido plasmadas en la presente resolución final, no implica que no hayan sido valoradas, pues de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan a la decisión final del juzgador; en consecuencia, los medios probatorios actuados y no glosadas no enervan ni desvirtúan los considerados de la presente resolución ni harán variar el juicio de valor que este juzgado se ha formado sobre el presente conflicto de interés.

DECISIÓN JUDICIAL:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; y, administrando judicial a nombre de la nación:

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la acción reconvencional de daño moral y personal o adjudicación del bien social interpuesto de folios cincuenta y tres a cincuenta y seis por doña B, contra A; y **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho

y siguientes interpuesto por don A contra doña B sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B**, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de enero del año novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose los partes respectivos al Registro de Identidad y Estado Civil; asimismo diríjase OFICIO a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación marginal respectiva; elévese en consulta los de la materia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en caso de que no fuese apelada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso.

NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00027-2013

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 22

Ayacucho, veintitrés de julio del dos mil catorce.-

VISTOS: en Audiencia Pública, sin informe oral, la sentencia contenida en la resolución número 19 de fecha 07 de febrero de 2014, que corre a folios 200 - 204 y elevado en grado de consulta mediante oficio de folios 209; y, considerando además:

I.- OBJETO DE CONSULTA

Viene en grado de consulta la resolución número 19 de fecha 07 de febrero de

2014, que obra a folios 200 – 204, mediante la cual se declara **INFUNDADA** la acción reconvencional de daño moral y personal o adjudicación del bien social, de folios 53 – 56 por B, contra A; y Fundada la demanda de folios 18 y siguientes, interpuesto por A contra B, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha 17 de Enero de 1958, cuya partida obra a folios 04 de autos, cursándose las partes respectivas al Registro Nacional de identidad y Estado Civil; asimismo diríjase Oficio a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación marginal respectiva; Elévese en consulta los de la materia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en caso de que no fuese apelada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso. Notifíquese a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público.

II.- CONSIDERACIONES

2.1.- Que, a través de la Consulta se busca la revisión de decisión judicial por el superior, para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; además de ello, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho, ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al Juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. Asimismo, la consulta es una institución de orden público, cuya procedencia está prevista en la ley, por lo mismo que resulta obligatorio para el A quo promoverlo de oficio, y

confiere al Ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte.

2.2.- Que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio tal como se establece en el artículo 348° del Código Civil; y, el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, dispone expresamente que una de las causales de divorcio es la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpidos de dos años; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

2.3.- Que, de la revisión de los actuados se tiene que, Elías Genaro Huamaní Avalos mediante escrito de folios 18 - 23, solicita que se declare fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, que se produjo hace más de treinta y ocho años, y quede disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada Lucila Quispe Ortega; matrimonio que ha contraído con la emplazada el 17 de enero de 1958, por ante la Municipalidad Provincial de Fajardo Huancapi; habiendo procreado, dentro de la relación conyugal, siete hijos que a la actualidad son mayores de edad, conforme se tiene las partidas de nacimiento obrante a folios 33 – 40. Asimismo, señala que la separación de hecho se produjo en el año 1974, habiendo transcurrido 38 años ininterrumpidos.

2.4.- Que, para la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, debe constatarse la presencia de: 1) el elemento objetivo o material, 2) el elemento subjetivo o psíquico y 3) el elemento temporal. El primer elemento

está referido al quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia mientras que el elemento subjetivo es la falta de voluntad de ambos cónyuges para continuar conviviendo; y, el último elemento se refiere al transcurso ininterrumpido de dos años o cuatro, según sea el caso, tal como se ha señalado precedentemente.

2.5.- En tal sentido, el elemento Temporal se encuentra acreditado con el Certificado de Separación de hecho de fecha 14 de diciembre de 2004 (folios 17), emitida por las autoridades y vecinos de la ciudad de Huancapi, provincia de Fajardo, mediante la cual dan fe de que el demandante se encuentra separado de su esposa B desde el año 1974 hasta la actualidad; la misma que no ha sido objeto de tacha por parte de la demandada. Asimismo, el elemento material, viene a ser el quebramiento del hogar y la separación conyugal, tal como hace mención el Documento Nacional de Identidad del demandante A, obrante a folios 03, de la cual se advierte que él mismo, tiene como domicilio el ubicado en el Jirón Micaela Bastidas Número 246, del Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Distrito de San Juan Bautista; del mismo modo, la demandada B, ostenta como domicilio ubicado en la Urbanización Arequipa sin Número, del Departamento de Ayacucho, Provincia de Victor Fajardo y Distrito de Huancapi, conforme se tiene del Documento Nacional de Identidad obrante a folios 31; de lo que se concluye que poseen domicilios distintos, acreditándose así el quebrantamiento del deber de cohabitación. Finalmente, respecto al elemento Psicológico, que viene hacer la falta de intención de los cónyuges para poder retomar la relación conyugal, se

acredita no solo con lo señalado precedentemente, sino con el hecho de que cada uno de los cónyuges ya tiene una vida plena realizada ajena al de su compañero.

2.6.- Finalmente, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía procesal que consideren pertinente, previa acreditación de la preexistencia de las mismas, en tanto del estudio de autos, si bien se adjuntan instrumentales correspondientes a bienes inmuebles inscritos en Registros Públicos, conforme se tiene de folios 49 – 52 y 71 – 78; sin embargo, de su análisis se advierte que estas no pertenecen a la sociedad conyugal. Por lo que no es posible emitir pronunciamiento alguno. Consecuentemente, se concluye que la sentencia elevada en grado de consulta ha sido emitida con arreglo a ley, pues se advierte la presencia de los tres elementos ineludibles de toda separación de hecho, razón por la que la misma debe ser aprobada.

III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas

APROBARON la resolución número diecinueve (sentencia) de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual se declara infundada la acción reconvenzional de daño moral y personal o adjudicación del bien social, de folios cincuenta y tres a cincuenta y seis por doña B, contra A; y **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesto por don A contra doña B, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo

matrimonial existente entre el actor A y la demandada B, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Fajardo con fecha diecisiete de Enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuya partida obra a folios cuatro de autos, cursándose las partes respectivas al Registro Nacional de identidad y Estado Civil; asimismo diríjase Oficio a la Municipalidad Provincial de Fajardo para la anotación respectiva; Con lo demás que contiene. Sin costos ni costas del proceso. Notifíquese a las partes conforme a ley y al señor representante del Ministerio Público. Con conocimiento de las partes.-

S.S

CHURAMPI GARIBALDI.-

RIVEROS CARPIO.-

BONILLA FRIAS.-

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; (este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

		PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; (este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación / la consulta. (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación / o de quien ejecuta la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

		PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / o la consulta. (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado / o la exoneración de una obligación / la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

ANEXO 3: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X													
4	Mejora del marco teórico				X												
5	Análisis de datos					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						

11	Redacción del pre informe de Investigación											X				
12	Redacción del informe final												X			
13	Presentación de ponencia en eventos científicos													X		
14	Redacción de artículo científico														X	

ANEXO 4: PRESUPUESTO

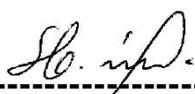
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
❖ Impresiones	S/. 0.10	300 hojas	S/. 30.00
❖ Fotocopias	S/. 0.10	200 hojas	S/. 20.00
❖ Empastado	S/. 30.00	02	S/. 60.00
❖ Papel bond A-4 (500 hojas)	S/. 16.00	500 hojas	S/. 16.00
❖ Lapiceros	S/. 1.00	02	S/. 2.00
Servicios			
❖ Uso de Turnitin	S/. 50.00	2	S/. 100.00
Sub total			S/. 228.00
Gastos de viaje			
❖ Pasajes para recolectar información	S/. 25.00	2	S/. 50.00
Sub total			S/. 50.00
Total de presupuesto desembolsable			S/. 278.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
❖ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	S/. 30.00	4	S/. 120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	S/. 35.00	2	S/. 70.00
❖ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	S/. 40.00	4	S/. 160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	S/. 50.00	1	S/. 50.00
Sub total			S/. 400.00

Recurso humano			
❖ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	S/. 63.00	4	S/. 252.00
Sub total			S/. 252.00
Total presupuesto no desembolsable			S/. 652.00
Total (S/.)			S/. 930.00

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 008-2012-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI, etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Ayacucho, 12 de Mayo de 2022



CARLOS ENRIQUE HUAMANÍ ORTIZ
DNI N° 41724922